

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN

Sentencia núm. 09

Popayán, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS
Solicitante:	MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ
Opositor:	N/A
Radicado:	19001-31-21-001- 2019-00201-00

I. OBJETO A DECIDIR

Agotado el trámite que establece el Capítulo III, del Título IV, de la ley 1448, de 2011, y teniendo en cuenta que no se presentó oposición respecto de la solicitud acumulada, formulada este despacho procede a resolver la **ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** adelantada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Cauca (UAEGRTD), en favor de la señora **MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ**, identificada con la C.C. No. 25.267.758, y su núcleo familiar, respecto de los predios rurales denominados **"EL VERGEL"** y **"MIS ENCANTOS"**, identificados con F.M.I. No. 120-979 y 120-167089 y números prediales 19-585-00-03-0003-0109-000 y 19-585-00-03-0003-0107-000, respectivamente, ubicados en el Corregimiento Santa Leticia, Vereda Dos Quebradas, Municipio de PURACÉ, Departamento del Cauca.

II. RECUENTO FÁCTICO

El narrar fáctico presentado en la solicitud de restitución de tierras se puede sintetizar de la siguiente manera:

La señora MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ, oriunda del municipio de Puracé, y su compañero permanente señor JAIME QUINTERO, procrearon 5 hijos. En el municipio de Puracé, adquirieron los predios denominados "El Vergel, Mis Encantos", "El Trébol y Cauquita", los predios "El Vergel y Mis Encantos", los adquirieron mediante compraventa, realizada con el señor REINEL MUÑOZ FERNANDEZ, el 16 de noviembre de 1990, que se elevó a escritura pública y posterior registro.

En cuanto a los hechos que propiciaron el desplazamiento, refiere la demanda que, en el expediente 35160, se estableció que la fecha de salida de la solicitante del predio conocido como Cauquita, se dio en el año 1990¹. Refiere que en año 1993, se desplazó hacia el municipio de Morales, por eventos que atribuye al grupo armado Quintín Lame y al Resguardo Indígena de Coconuco. Posteriormente en el año 1995, cuando laboraba como enfermera en el Hospital de Morales, fue interceptada por una persona, quien le manifestó que debía vender el predio conocido como **El Trébol**, al señor Hernando Calambás, ella accedió, y recibió la suma de 12 millones de pesos. Efectuado el negocio, no recibió amenazas, ni noticias del predio "Cauquita y El Trébol", permaneció en el Municipio de Morales, y en el año 2001, decidió trasladarse hacia la ciudad de Popayán.

En el año 2002, intentaron retornar a los predios "El Vergel" y Mis Encantos", no obstante, al llegar a la zona donde se ubican los fundos, recibió amenazas de personas que le impidieron ingresar, y observó que en los inmuebles existían cultivos de amapola, motivo por el cual denunció los hechos ante la policía. En esa misma época fue citada por una persona conocida como CHUCHO, quien era comandante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, el cual le expresó que la fuerza pública no podía ingresar a esa zona,

¹Plataforma de Restitución de Tierras, expediente Digital, Demanda, Hecho Cuarto, pie de página 16

además los intimidaron señalando que conocían su lugar de domicilio en la ciudad de Popayán, motivo por el cual la demandante debió cambiar su lugar de residencia.

Es de anotar que según consta en la demanda la solicitante presentó denuncia ante la Fiscalía por invasión de sus predios, en contra de 15 personas que habían dividido el predio, y estaban ejerciendo posesión de manera arbitraria, destinando el fundo para ganadería.

III. DE LA SOLICITUD

La UAEGRTD, formuló acción de restitución de tierras en favor de **MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ, y su núcleo familiar**, pretendiendo sucintamente, se proteja su DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS respecto de los bienes inmuebles rurales denominados "**EL VERGEL**" y "**MIS ENCANTOS**", identificados con F.M.I. No. 120-979 y 120-167089 respectivamente, ubicados en el Corregimiento "**SANTA LETICIA**", Municipio de Puracé, Cauca, cuyas coordenadas georreferenciadas y linderos se indicaran posteriormente; y en consecuencia se decreten a su favor las medidas de reparación integral de carácter individual, colectivas y especiales contempladas en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

IV. TRÁMITE JUDICIAL DE LA SOLICITUD

Mediante interlocutorio Nro. 600 del 1 de Noviembre de 2019, el despacho resolvió admitir la solicitud acumulada de restitución y formalización de tierras, incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de tierras despojadas Territorial Cauca, en representación de **MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ y su núcleo familiar**, el cual se notificó oportunamente a las partes, así mismo se efectuaron las publicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, sin que se presentara opositor

alguno a las pretensiones de esta demanda.

En la misma providencia se ordenó al Juzgado 6 Civil Municipal de Popayán, la remisión del expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por el señor MESIAS MUÑOZ ORDOÑEZ, en contra de la señora MIGUELINA CALAMBAS, con relación al predio El Vergel, con F.M.I. 120-979, y ordenando entre otros la suspensión de embargos existentes.

Encontrándose dentro del término de notificación, compareció al Despacho el señor **MESIAS MUÑOZ ORDOÑEZ**², quien manifestó su deseo de hacerse parte en el presente proceso, y una vez notificado, procedió a contestar la demanda por intermedio de apoderada Judicial³.

*La Dra. ESTEFANY BECOCHE PECHENE*⁴, en representación del señor **MESIAS MUÑOZ ORDOÑEZ**, en su **contestación**, manifestó que:

Sobre el "predio el Vergel, con folio 120-979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, pesa una medida cautelar, anotación 20 de fecha 20 de enero de 2012, emanada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, por un proceso ejecutivo singular, promovido por su mandante, con radicado No. 190014003006-2011-00670-00, con sentencia ejecutoriada".

Presentó su desacuerdo, referente a la cancelación de la medida cautelar inscrita a en la anotación 20, del F.M.I. 120-979, por cuanto existe una obligación civil o comercial, y considera que una persona por tener la calidad de víctima no le esta exonerado de sustraerse de sus obligaciones. Expresó inconformidad, respecto a la pretensión segunda, suspensión del proceso ejecutivo en contra de la solicitante, toda vez que afirma que la Unidad de Restitución de Tierras no asesoró a la víctima

² Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, Cons. 15

³ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, Cons. 52

⁴ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, Cons. 52

como pagaría la deuda a su mandante, y no hay prueba de ello en los anexos allegados.

La Apoderada, hace un recuento de la Acción Ejecutiva adelantada, expone que a su representado le asiste el derecho de hacerse parte dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras, en específico del predio denominado "El Vergel", por cuanto como consta en la anotación 20 del F.M.I, se ordenó el embargo ejecutivo con acción personal medida cautelar para garantizar a su representado.

Advierte que les asiste a los solicitantes MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ, JAIME QUINTERO y LICED PAOLA QUINTERO CALAMBAS, el derecho fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras por tener calidad de víctimas del conflicto armado interno, pero eso no les da derecho a sustraerse de sus obligaciones civiles o comerciales adquiridas con su mandante, por cuanto para el momento de pedir el dinero en calidad de préstamo, nunca manifestaron tener la calidad de víctimas del conflicto armado, y la deuda fue adquirida posterior al abandono, de los predios. Y usaron la calidad de víctimas del conflicto armado, para eludir la obligación en cuestión, evidentemente probada por un Juez de la República, alegando la calidad de víctima del conflicto armado, amparada en la justicia transicional. Así las cosas no les es dable aumentar su patrimonio a costas de un tercero de buena fe que no tiene nada que ver con el desplazamiento forzado, a quien no le asiste carga de protección, pues la protección está en cabeza de las entidades estatales y no de un particular.

En síntesis, la señora MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ, no ha manifestado la voluntad de pago. Y si bien le asiste el derecho fundamental a la Restitución de Tierras y demás derechos por ser sujeto de especial protección como ha establecido la legislación de justicia transicional y la jurisprudencia. También el Art. 105 de la ley 1448 de 2011, numeral 6º, establece, que se debe pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa. en tal razón su

mandante no puede soportar una carga impuesta por el mismo Estado, quien tiene el deber de proteger a todos los ciudadanos, no puede tolerar que una persona como los solicitantes puedan aludir a un particular en asocio con las entidades estatales, por el solo hecho de tener protección especial en este caso como la Unidad de Restitución de Tierras, que no dejó evidencia como los señores MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ, JAIME QUINTERO y LICED PAOLA QUINTERO CALAMBAS, pagarían la deuda a mi mandante en cumplimiento de una orden judicial.

Por tal razón solicita, se de aplicación al art. 121 reglamentado en el decreto 1071 de 2015, parte 15 del título 2 artículo 2.15.2.2.1 "Alivio de pasivos asociados a predios restituidos", en atención, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, asesorará a cada víctima beneficiaria de restitución de predio la forma como pagará las sumas adeudadas. Toda vez que la apoderada de la parte demandante omitió, cual sería la ruta a seguir para el pago de la obligación financiera a sabiendas de la existencia del pasivo.

Posteriormente mediante providencia 279 del 27 de febrero de 2020, se dio apertura a la etapa probatoria, se DECRETÓ la práctica del interrogatorio de parte de los señores MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ y JAIME QUINTERO, la recepción de los TESTIMONIOS de los señores CARMEN TULIA HORMIGA, FABER ARNEIDER LAME, ALVARO LAME PIÑEROS y la práctica de diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL a los inmuebles pretendidos en restitución.

De tal manera que en AUDIENCIA VIRTUAL, realizada el 9-X-2020⁵, se recaudó la prueba testimonial, recepcionándose los testimonios de FAVER ARNEIDER LAME, ALVARO LAME PIÑEIRO, CARMEN TULUA HORMIGA MAPALLO.

Y en DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, practicada a los predios EL VERGEL

⁵ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, cons. 55

y MIS ENCANTOS, el 18-XI-2020⁶, se recepcionó los TESTIMONIOS de NACIANCENO MUÑOZ, GUILLERMO MESIAS INCHIMA BENAVIDES.

- ***Inspección Judicial practicada a los predios EL VERGEL y MIS ENCANTOS, el 18-XI-2020.***

Previa identificación de los predios, se surtió la diligencia, en la cual se dejaron las siguientes constancias:

Predio El Vergel

- ✓ Con la colaboración de la perito KAREN LICETH BEDOYA MORALES, designada por la URT, para esta diligencia, se verifica el nombre de los predios.
- ✓ Se verifica que existe en el predio El Vergel, un área ocupada, por cultivos, y otra destinada a potreros, se solicita a la Perito de la URT, tomar las evidencias correspondientes del área cultivada para presentar informe.
- ✓ Se procede a la verificación de linderos, del predio EL VERGEL con el GPS, punto 239901, José Sixto, Nacianceno Calambás, y Miguelina Calambás, Sofonías Yarpa, Gildardo Muñoz, Quebrada La Calera, Blanca Nieves Pino.
- ✓ En el predio EL VERGEL, se subió hasta la parte donde empieza el lidero OESTE, se ve cultivos de papa, más allá mora, el señor dice que tiene unas 300 maticas, tiene curuba, palitos de tomate, tiene una casita de trabajo, es pequeño, aproximadamente 500 metros cuadrados, cada cultivo, son huertitas pequeñas, y corresponde al señor Duber Herney.

Predio Mis Encantos:

- ✓ Terminado el recorrido del predio El Vergel, se realizó el recorrido del predio MIS ENCANTOS, que colinda con el predio El Vergel, se accedió a

⁶ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, Cons. 62

él por una cerca, y una vez que la perito hizo el recorrido por el lindero OESTE, y NORTE específicamente que colinda con el señor NACIANCENO, se recorrió parte del lindero OESTE y NORTE, y se identificó qué lindero que va por el predio MIS ENCANTOS. Se hizo el recorrido con él, se socializo con el señor NACIENCENO, se identificó que por el lado de su predio se estaba respetando el lidero, se hizo una especie de graficación por donde iba el predio y estuvo de acuerdo por donde se había medido inicialmente por parte de la URT.

- ✓ Se verifica el punto 315, que colinda con la quebrada la calera, se debe hacer la modificación, y por el lado del señor NACIANCENO, ya está verificado.
- ✓ El predio Mis encantos esta enmontado, manifiesta uno de los asistentes, que hace un año hizo una trocha, pero allí lo dejó, parte del vergel también está enmontado, solo una parte está potrero, la otra parte es cenega, derrumbos, nacedero de agua, entonces si se limpia, se daña más.
- ✓ Lo que está en potrero es lo que se está trabajando, y lo de arriba. La parte de abajo esta difícil identificar.

- ***Del Informe Presentado por la Perito de la URT, designada para la Inspección Judicial:***

- **Predio El Vergel (se transcriben lo apartes pertinentes):**

Se inició recorrido por el predio para la verificación de los linderos y colindancias identificados en la diligencia de georreferenciación adelantada por el área catastral de la UAEGRTD territorial Cauca el día 21 de mayo de 2018, se contó con apoyo de equipo GPS SOUTH S760 (doble frecuencia con precisión submétrica), con la información cartográfica y de ubicación precisa del predio; el recorrido se realizó con la señora Juez. Se realizó registro fotográfico del predio.

De acuerdo con la georreferenciación realizada y según el plano aportado, el predio corresponde al área identificada en terreno, con sus linderos. Durante

la diligencia, se evidencia que el nombre de la quebrada La Paramilla como colindante del lindero **ESTE** registrado en el plano no corresponde, según la información suministrada por los señores Guillermo Mesías y Álvaro Lame, trabajadores del predio colindante (Id 35163), la quebrada se denomina La Calera. Se adjunta al presente informe el plano con la corrección del nombre de la quebrada.

Los señores Guillermo Mesías y Álvaro Lame también manifestaron que existe un error en el nombre del predio solicitado por la señora Miguelina Calambas Ordoñez, que el nombre del predio es Mis Encantos y no El Vergel como figura en la solicitud de restitución de tierras. Teniendo en cuenta estas manifestaciones se revisó la información contenida en el informe técnica predial el cual informa que el nombre correcto del predio solicitado según su tradición jurídica es "El Vergel"; en el estudio de títulos se revisó la información catastral, los folios de matrícula inmobiliaria y las escrituras aportadas por la solicitante tanto del predio el Vergel (ID 35161) como Mis Encantos (35163).

Se adjunta el folio de matrícula inmobiliaria y el plano con la respectiva corrección del colindante. Al momento de la visita y de acuerdo con la identificación de los linderos se pudo evidenciar que no existen conflictos con las fincas colindantes; cabe mencionar que el predio cuenta con una demarcación física de cercas vivas.

Como resultado del recorrido, se evidenció que el predio tiene sobre el lindero **ESTE** una Quebrada. Se recomienda establecer acciones de conservación para este afluente. No se logró el registro fotográfico de la quebrada, debido a qué en este sector, el predio se encuentra muy enmontado dificultando el acceso.

Estado actual del predio: El predio se encuentra en estado de abandono, no existen cultivos, sistemas productivos, ni construcciones. No cuenta con servicios públicos. Durante la diligencia se observaron amplias zonas enmontadas cubiertas con rastrojos, vegetación herbácea y arbustiva. Se adjunta plano de georreferenciación realizando la corrección del nombre del predio y el nombre del colindante **ESTE**.

✓ **Predio Mis encantos:**

Se inició recorrido por el predio, se verificaron los linderos y colindancias identificados en la diligencia de georreferenciación adelantada por el área catastral de la UAEGRTD territorial Cauca el día 21 de mayo de 2018, se contó con apoyo de equipo GPS SOUTH S760 (doble frecuencia con precisión submétrica) con la información cartográfica y de ubicación precisa del predio; el recorrido se realizó con la señora Juez, se observó la existencia de cultivos de alverja, papa, mora, tomate, curuba y cebolla. Se realizó registro fotográfico del predio y de los cultivos.

Según la georreferenciación realizada, y el plano aportado por el profesional asignado por la Unidad de Restitución de Tierras, el área del predio corresponde a la identificada en terreno, con sus linderos. Se evidenció que el nombre de la quebrada "La Paramilla" como colindante del lindero ESTE y el nombre del colindante del lindero Sur, señor José Sixto Muñoz, registrados en el plano NO corresponden. Según la información suministrada por los señores Guillermo Mesías y Álvaro Lame, trabajadores del predio, la quebrada se denomina "La Calera" y el colindante del lindero SUR es la señora BLANCA NIEVES PINO. Se adjunta al presente informe el plano con la corrección del nombre de la quebrada.

Los señores Guillermo Mesías y Álvaro Lame también manifestaron que existe un error en el nombre del predio solicitado por la señora Miguelina Calambás Ordoñez, que el nombre del predio es El Vergel y no Mis Encantos como figura en la solicitud de restitución de tierras.

Teniendo en cuenta estas manifestaciones se revisó la información contenida en el informe técnico predial el cual informa que el nombre correcto del predio solicitado según su tradición jurídica es "MIS ENCANTOS"; en el estudio de títulos se revisó la información catastral, los folios de matrícula inmobiliaria y las escrituras aportadas por la solicitante tanto del predio el Vergel (ID 35161) como Mis Encantos (35163). No existen conflictos con las fincas colindantes; el predio cuenta con una demarcación física con cercas vivas. Como resultado del recorrido, se evidenció que el predio tiene sobre el lindero este una Quebrada. Se recomienda establecer acciones de conservación para este afluente.

No se logró el registro fotográfico de la quebrada debido a que, en este sector, el predio se encuentra muy enmontado dificultando el acceso.

En cuanto al estado actual del predio: Parte del predio se encuentra con potrero, cuenta con animales (8 caballos). No cuenta con construcciones ni servicios públicos. Durante la diligencia se observaron amplias zonas enmontadas cubiertas con rastrojos, vegetación herbácea y arbustiva.

Cultivos en el predio:

Cuenta con un área pequeña de cultivos de alverja, papa, mora, tomate, curaba con aproximadamente 300 matas cada uno. Cebolla larga con aproximadamente 20 matas. Estos son comercializados en la galería.

Existencia de terceros:

Durante la diligencia se encontraron los señores Álvaro Lame, Faber Lame y Guillermo Mesías, actualmente están trabajando el predio con cultivos y potrero.

Una vez culminado el periodo probatorio y efectuada la diligencia de Inspección Judicial, mediante proveído Nro. 118 fechado el 10 de febrero de 2021, se corrió traslado para alegatos de conclusión.

• **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Cauca (UAEGRTD), señaló:

Atendiendo el principio de la reparación transformadora que rige los procesos de Restitución de Tierras, solicita se accedan a las pretensiones relacionadas en la solicitud judicial de restitución, incluyendo la consideración de otorgar la medida

de compensación conforme lo referido al Despacho por los solicitantes, además de adoptar todos los mecanismos de reparación integral, toda vez que como se expuso en líneas anteriores, se encuentra probado que sus representados cumplen con los requisitos señalados en el artículo 3º y 75 de la Ley 1448 de 2011, al ostentar la calidad jurídica de propietarios del inmueble objeto de restitución desde el año 1994 hasta la fecha, respecto del cual fueron víctimas de abandono forzado en el año 1993 y 2002 como consecuencia de violaciones al Derecho Internacional Humanitario y a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, con posterioridad al 1º de enero de 1991 y dentro del término de vigencia de la referida Ley. Finalmente solicito respetuosamente se me reconozca personería para actuar en el trámite de la referencia, conforme a la resolución de designación por parte de la Directora Territorial Cauca de la UAEGRTD que se adjunta.

El Ministerio Público - PROCURADORA 47 EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Manifestó:

Dando cumplimiento a las funciones asignadas a esta Agencia del Ministerio Público conforme a lo establecido, en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el numeral 1º del artículo 24, el numeral 2º del artículo 38, el artículo 45 del Decreto 262 de 2000 y artículo 86 literal d) de la Ley 1448 de 2011, encontrándome dentro del término legal emito concepto, en relación con la solicitud de restitución de tierras de la referencia. Garantizando el debido proceso y el derecho de defensa a las partes intervinientes en el proceso de restitución de tierras, dentro del marco de la justicia transicional. Revisada la totalidad de las actuaciones adelantadas dicho Ministerio Público **NO** encuentra debidamente acreditado todos los requisitos procesales exigidos por la Constitución y la Ley 1448 del 2011.

De acuerdo con la documentación que obra dentro del proceso, se tiene que si bien los solicitantes MIGUELINA CALAMBAS y JAIME QUINTERO y su núcleo familiar, ostentan la calidad de víctimas de abandono forzado y de graves

violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, también lo es que analizadas todas y cada una de las piezas procesales del presente asunto podemos observar que los solicitantes pese haber sufrido diferentes desplazamientos y persecuciones de los grupos al margen de la ley, es imposible para esta Agencia del Ministerio Público desconocer las declaraciones de testigos que a la luz de la sana crítica permiten evidenciar que los predios solicitados en restitución no salieron de la administración y custodia de la solicitante **MIGUELINA CALAMBAS** pues su cónyuge, autorizó a los poseedores de los predios a sembrarlos y cultivarlos como pago por los trabajos realizados en los mismos predios, trabajos que como lo aseveran los testigos consistieron en cultivar, limpiar, desmontar y al no tener como pagarles el trabajo realizado les autorizó a que sembrara. Muestra de ello se encuentra en el testimonio rendido por el señor ALVARO LAME PIÑEROS, en diligencia de declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Cauca ID 35161-35163 folio 454 y 455 "6. preguntado: ¿cuándo dicen problemas con la finca a que se refieren? Contesto: ... hagamos una cosa Álvaro usted trabaje ahí para que recoja lo de su trabajo siembre maíz y así hicimos el arreglo. ¿En qué año fue? como en el 86-88. ¿Desde que tuvieron esa conversación usted empezó a trabajar en el predio? El me dio la autorización que para que sacara los gastos de los trabajadores, que ahí sembrara maíz y yo sembré maíz. 9. Preguntado: ¿durante cuánto tiempo trabajaron ahí? Contesto: yo trabaje como de largo 18 años (Álvaro)". Es claro para este Despacho los hechos de violencia que vivieron los aquí solicitantes, sin embargo, no se perdió el encargo del cuidado y administración del predio. Por lo que entra en discusión que los solicitantes se encuentren legitimados para acceder a la restitución, conforme lo normado en el artículo 3 y artículo 75 de la ley 1448 del 2011. Lo anterior contraviene de igual forma lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, que establece el desplazamiento forzado el cual no se da en este caso porque no se dio ruptura del vínculo jurídico, por cuanto continuaron administrándolo a través de las personas a quienes autorizó por intermedio del cónyuge para que sembraran en pago del trabajo realizado.

Si bien se encuentran identificados los predios, cuyos linderos y demás

especificaciones están estipulados en la demanda y sus anexos, también se tiene que el Municipio de PURACE, Cauca, es uno de los municipios emblemáticos de restitución, por las violaciones al derecho internacional humanitario, por los hechos violentos y daños sufridos como consecuencia del conflicto armado, también es cierto que NO se tiene seguridad y certeza jurídica de la ruptura del vínculo con el predio, y en la misma línea no están dadas las condiciones para la restitución.

Así las cosas, y salvo mejor criterio, solicita se resuelva de manera desfavorable las pretensiones incoadas por la Unidad de Restitución de Tierras de Popayán en favor de los solicitantes y su núcleo familiar, por cuanto en este caso la restitución no es factible, por no cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley 1448 de 2011.

V. PRESUPUESTOS PROCESALES

En atención a lo señalado en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, esta Juzgadora es competente para decidir en única instancia el presente asunto de restitución y formalización de tierras, en razón de la ubicación del predio y la **ausencia de oposiciones** contra la solicitud. De igual forma la parte petitionaria se encuentra legitimada en la causa por activa, en los términos señalados en el **artículo 3** e inciso **primero del artículo 75** de la norma ibídem; obra constancia en el expediente de la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, cumpliéndose con ello el requisito de procedibilidad, que habilita la presentación de la acción judicial; y no se observa configurada ninguna causal de nulidad que deba ser declarada, todo lo cual faculta a decidir de fondo el asunto.

VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El problema jurídico se contrae a determinar: Si se acredita el cumplimiento de los presupuestos consagrados en el art. 75 de la Ley 1448 de 2011, para el amparo del derecho fundamental a la restitución de tierras en relación con los inmuebles solicitados descritos en acápite anterior, y en caso de proceder la restitución en ese orden de ideas establecer: **1.-** Si se acredita la condición de víctima de desplazamiento forzado, y **2.** Si a consecuencia del mismo se vieron forzados a abandonar la explotación de los predios que se pretende en restitución.

VII. TESIS DEL DESPACHO

La tesis del Despacho, se fundamentará en que no se encuentran probados en este proceso los presupuestos necesarios para ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras de la señora **MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ** y su compañero permanente, comoquiera que NO se acreditaron los elementos necesarios en los términos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011; la configuración de los hechos transgresores dentro de la temporalidad exigida en el artículo 75 de la norma ibídem, las circunstancias que conllevaron a su desplazamiento y el abandono de sus predios, por lo que no se puede afirmar que se está frente a un caso de abandono o despojo, por tanto, NO se accederá al amparo del derecho fundamental que reclaman, y a las pretensiones incoadas en la solicitud.

VIII. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR.

Es preciso señalar que el núcleo familiar, **al momento del desplazamiento** estaba conformado de la siguiente manera:

Nombres y apellidos	Calidad	Documento de identidad	
Miguelina Calambás Ordoñez	Solicitante	C.C.	25.267.758
Jaime Quintero	Compañero permanente	C.C.	4.687.791
Marcos Alexander Muñoz Calambás	Hijo	C.C.	76.305.411
Adriana Patricia Quintero Calambás	Hija	C.C.	34.568.165
Liced Paola Quintero Calambás	Hija	C.C.	34.318.181
Liced Andrea Quintero Calambás	Hija	C.C.	34.318.217
Jaime Andrés Quintero Calambás	Hija	C.C.	76.329.442
Zandra Dancelly Muñoz Calambás	Hija	C.C.	25.627.955
Lady Marcela Quintero Calambás	Hijo	C.C.	34.323.588
Edinson León Muñoz Calambás	Hijo	C.C.	16.747.354

Obran como prueba de identificación fotocopia de cédula, del solicitante y su núcleo familiar y registro civiles⁷

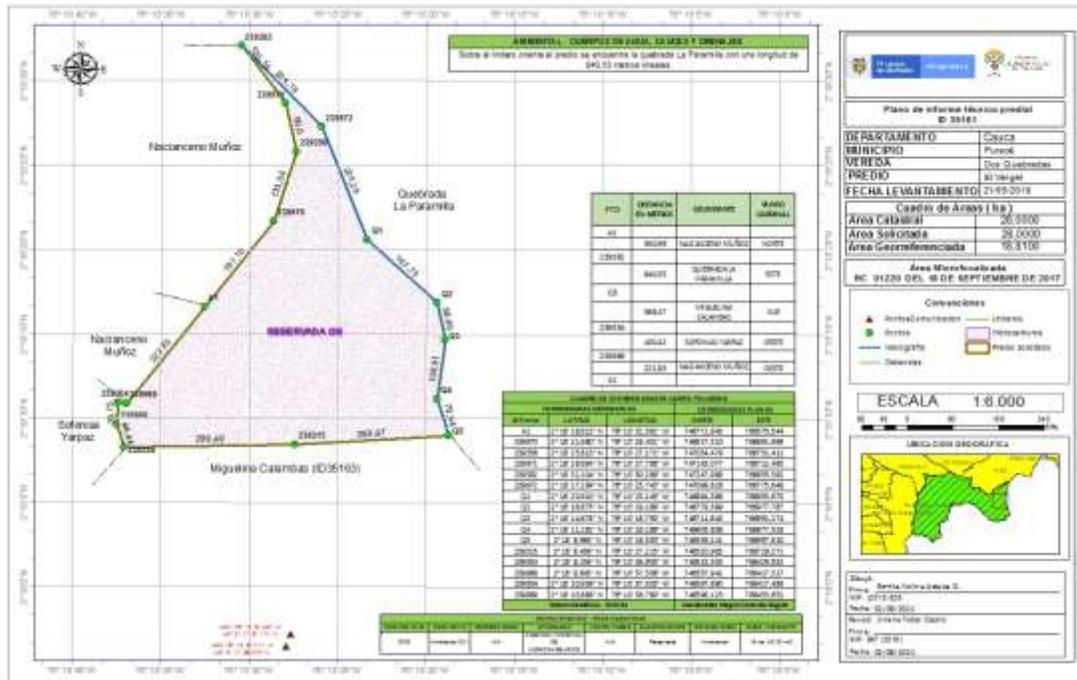
IX. IDENTIFICACIÓN PLENA DE LOS PREDIOS

IX.1. PREDIO "EL VERGEL"

Nombre del Predio	"EL VERGEL"
Municipio	PURACÉ
Vereda	Dos Quebradas
Corregimiento	Santa Leticia
Tipo de Predio	Rural
Matricula Inmobiliaria	120-979
Área Registral	28 Ha + 00 M ²
Número Predial	19-585-00-03-0003-0109-000
Área Catastral	28 Ha + 00 M ²
Área Georreferenciada *hectáreas,+ mts ²	18 Ha + 8100 M²
Relación Jurídica de los solicitantes con el predio	PROPIETARIO

⁷ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, Dda. Folios 71-159.

7.1.2. PLANO DEL INMUEBLE OBJETO DE RESTITUCION



COORDENADAS PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS O RUPTA				
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTA _x_				
Y SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _x_				
ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
A1	2° 18' 16,613" N	76° 10' 32,361" W	746771,943	766570,544
2399 70	2° 18' 21,680" N	76° 10' 28,451" W	746927,51	766691,669
2393 56	2° 18' 25,813" N	76° 10' 27,171" W	747054,479	766731,411
2399 71	2° 18' 28,694" N	76° 10' 27,788" W	747143,077	766712,485
2393 82	2° 18' 32,104" N	76° 10' 30,286" W	747247,989	766635,392
2399 72	2° 18' 27,284" N	76° 10' 25,743" W	747099,626	766775,648
Q1	2° 18' 20,610" N	76° 10' 23,145" W	746894,389	766855,673

Q2	2° 18' 16,875" N	76° 10' 19,189" W	746779,399	766977,787
Q3	2° 18' 14,678" N	76° 10' 18,750" W	746711,843	766991,274
Q4	2° 18' 11,162" N	76° 10' 19,189" W	746603,806	766977,528
Q5	2° 18' 8,965" N	76° 10' 18,530" W	746536,241	766997,81
2393 15	2° 18' 8,456" N	76° 10' 27,215" W	746520,983	766729,271
2393 54	2° 18' 8,256" N	76° 10' 36,900" W	746515,303	766429,832
2399 68	2° 18' 9,643" N	76° 10' 37,306" W	746557,941	766417,317
2393 04	2° 18' 10,936" N	76° 10' 37,303" W	746597,69	766417,489
2399 69	2° 18' 10,886" N	76° 10' 36,780" W	746596,125	766433,652

7.1.4. LINDEROS

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto A1 (746771,943N -766570,544E) en línea quebrada, en dirección norte, pasando por los puntos 239970,239356,239971 hasta llegar al punto 239382 (747247,989N - 766635,392E), en una distancia de 550,99 metros colinda con el predio del señor Nacienceno Muñoz. (Según acta de colindancia y cartera de campo).</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 239382 (747247,989N - 766635,392E) en línea quebrada y en dirección sur, pasando por los puntos 239972, Q1, Q2, Q3, Q4 hasta llegar al punto Q5 (746536,241N 66997,810E) en una distancia de 840,53 metros colinda con la quebrada La Paramilla. (Según acta de colindancia y cartera de campo).</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto Q5 (746536,241N 66997,810E) en línea semirecta y en dirección oeste pasando por el punto 239315 hasta llegar al punto 239354 (746515,303N - 766429,832E) en una distancia de 568,47 metros, colinda con el predio de la señora Miguelina Calambas. (Según acta de colindancia y cartera de campo).</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 239354 (746515,303N - 766429,832E) en línea quebrada y en dirección norte, pasando por los puntos 239968, 239304 hasta llegar al punto 239969 (746596,125N - 766433,652E) en una distancia de</i>

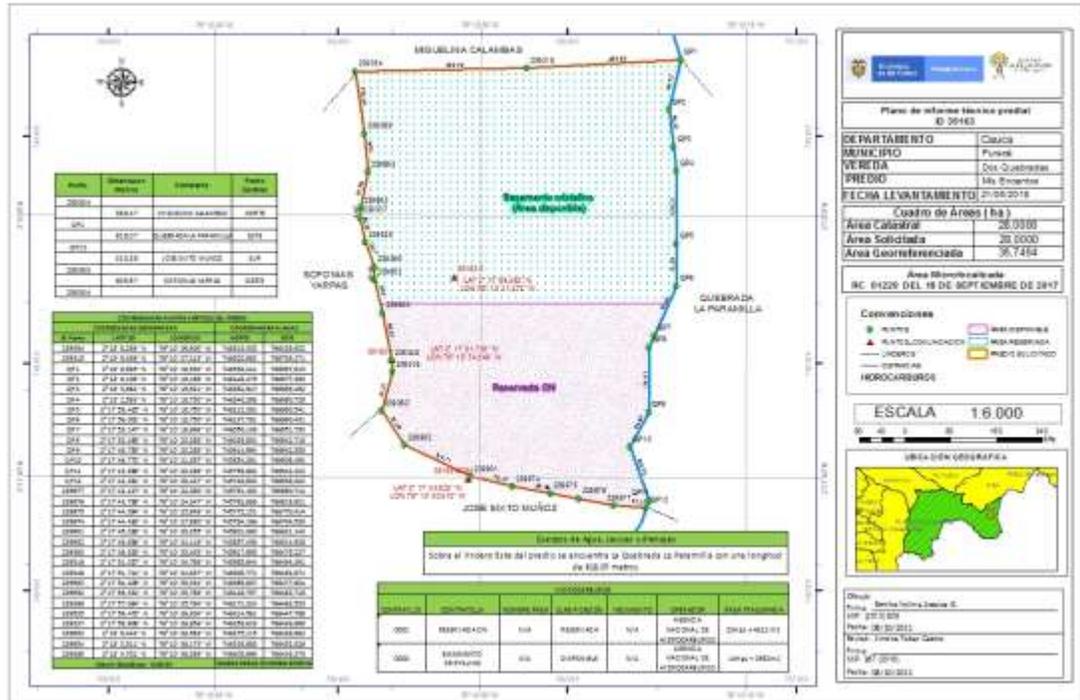
	<p><i>100,42 metros, colinda con el predio de Sofonías Yarpaz. (Según acta de colindancia y cartera de campo).</i></p> <p><i>Sigue al noreste en línea quebrada desde el punto 239969 (746596,125N - 766433,652E) en una distancia de 222,83 metros hasta llegar al punto A1 (746771,943N - 766570,544E) colinda con el predio de Nacienceno Muñoz. (Según acta de colindancia y cartera de campo).</i></p>
--	---

La información consignada en este acápite, es considerada por el Juzgado, como prueba documental fidedigna, acorde con lo normado en el inciso final del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, la cual fue allegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Cauca (UAEGRTD), y permite determinar con claridad el bien inmueble objeto de restitución, sin lugar a dudas.

PREDIO "MIS ENCANTOS"

Nombre del Predio	"MIS ENCANTOS"
Municipio	PURACÉ
Vereda	Dos Quebradas
Corregimiento	Santa Leticia
Tipo de Predio	Rural
Matricula Inmobiliaria	120-167089
Área Registral	28 Ha + 00 M ²
Número Predial	19585000300030107000
Área Catastral	28 Ha + 00 M ²
Área Georreferenciada *hectáreas,+ mts ²	36 Ha + 7464 M²
Relación Jurídica de los solicitantes con el predio	PROPIETARIO

PLANO DEL INMUEBLE OBJETO DE RESTITUCIÓN



COORDENADAS DEL PREDIO

COORDENADAS PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS O RUPTA				
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTA _x_				
Y SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _x_				
ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
239354	2° 18' 8.256" N	76° 10' 36.900" W	746515,303	766429,832
239315	2° 18' 8,456" N	76° 10' 27,215" W	746520,983	766729,271
QP1	2° 18' 8.965" N	76° 10' 18.530" W	746536,241	766997,810
QP2	2° 18' 6.108" N	76° 10' 19.189" W	746448,475	766977,300
QP3	2° 18' 3.964" N	76° 10' 18.921" W	746382,547	766985,492
QP4	2° 18' 2.593" N	76° 10' 18.750" W	746340,398	766990,729
QP5	2° 17' 58.425" N	76° 10' 18.750" W	746212,282	766990,541

QP6	2° 17' 56.001" N	76° 10' 18.750" W	746137,791	766990,431
QP7	2° 17' 53.147" N	76° 10' 19.998" W	746050,139	766951,703
QP8	2° 17' 52.485" N	76° 10' 20.288" W	746029,804	766942,718
QP9	2° 17' 48.750" N	76° 10' 20.288" W	745914,994	766942,550
QP10	2° 17' 46.772" N	76° 10' 21.387" W	745854,261	766908,493
QP11	2° 17' 43.696" N	76° 10' 20.288" W	745759,662	766942,322
QP12	2° 17' 43.281" N	76° 10' 20.427" W	745746,902	766938,023
2399 74	2° 17' 44.483" N	76° 10' 27.980" W	745784,196	766704,530
2399 75	2° 17' 44.094" N	76° 10' 25.849" W	745772,151	766770,414
2399 76	2° 17' 43.789" N	76° 10' 24.247" W	745762,686	766819,921
2399 77	2° 17' 43.417" N	76° 10' 22.280" W	745751,162	766880,714
2399 01	2° 17' 45.038" N	76° 10' 30.355" W	745801,360	766631,143
2399 02	2° 17' 46.856" N	76° 10' 34.119" W	745857,409	766514,838
2393 63	2° 17' 48.825" N	76° 10' 35.403" W	745917,995	766475,227
2393 16	2° 17' 51.027" N	76° 10' 34.786" W	745985,644	766494,391
2393 48	2° 17' 51.714" N	76° 10' 34.837" W	746006,771	766492,871
2399 03	2° 17' 54.409" N	76° 10' 35.334" W	746089,607	766477,624
2399 52	2° 17' 56.334" N	76° 10' 35.786" W	746148,797	766463,716
2393 66	2° 17' 57.064" N	76° 10' 35.794" W	746171,224	766463,520
2395 25	2° 17' 58.473" N	76° 10' 36.304" W	746214,561	766447,798
2393 37	2° 17' 59.906" N	76° 10' 36.656" W	746258,619	766436,989
2399 53	2° 18' 0.442" N	76° 10' 36.593" W	746275,115	766438,963
2399 54	2° 18' 2.511" N	76° 10' 36.173" W	746338,680	766452,026
2393 89	2° 18' 4.701" N	76° 10' 36.395" W	746405,996	766445,270

LINDEROS

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 239354 (746515,303N - 766429,832E) en línea semirecta y en dirección Este, pasando por el punto 239315 hasta llegar al punto QP1 (746536,241N - 766997,810E), en una distancia de 568,47 metros colinda con el predio de la señora Miguelina Calambas, según acta de colindancia y cartera de campo.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto QP1 (746536,241N - 766997,810E) en línea quebrada y en dirección sur, pasando por los puntos QP2, QP3, QP4, QP5, QP6, QP7, QP8, QP9, QP10, QP11 hasta llegar al punto QP12 (745746,902N - 766938,023E) a una distancia de 818,07 metros, colinda con la quebrada La Paramilla. Según acta de colindancia y cartera de campo.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto QP12 (745746,902N - 766938,023E) en línea quebrada y en dirección oeste, pasando por los puntos 239977, 239976, 239975, 239974, 239901, 239902 hasta llegar al punto 239363 (745917,995N - 766475,227E) a una distancia de 513,58 metros, colinda con el predio del señor José Sixto Muñoz. Según acta de colindancia y cartera de campo.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 239363 (745917,995N - 766475,227E) en línea quebrada y en dirección norte, pasando por los puntos 239316, 239348, 239903, 239952, 239366, 239525, 239337, 239953, 239954, 239389 hasta llegar al punto 239354 (746515,303N - 766429,832E) a una distancia de 609,97 metros, colinda con el predio del señor Sofonías Paz. Según acta de colindancia y cartera de campo.</i>

La información consignada en este acápite, es considerada por el Juzgado, como prueba documental fidedigna, acorde con lo normado en el inciso final del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, la cual fue allegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Cauca (UAEGRTD), y permite determinar con claridad el bien inmueble objeto de restitución, sin lugar a dudas.

X. CONSIDERACIONES

1. La acción de restitución y formalización de tierras.

Está contemplada en la ley 1448 de 2011, es un recurso judicial, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, enmarcado dentro de una política pública que propende por la paz, la reconstrucción de la democracia y la reivindicación del Estado de Derecho. La implementación de este instrumento jurídico no solo favorece la satisfacción del derecho a la reparación integral de las víctimas, sino que su naturaleza y función son eminentemente transicionales.

Como acción enmarcada dentro de los principios que consagra la ley 1448 de 2011, como preferente, independencia, progresividad, estabilización, seguridad jurídica, prevención, participación y prevalencia constitucional, la restitución comprende la recuperación jurídica y material de los derechos de las víctimas, individual o colectivamente consideradas, sobre las tierras de las que fueron despojados u obligados a abandonarlas, de manera que dicha acción se ha instituido como mecanismo reparador para restablecer en favor de ellas todas las condiciones que ostentaban al momento de la ocurrencia del despojo, sin perjuicio de la adopción y reconocimiento adicional de nuevas medidas que resulten necesarias para la superación de los factores que permitieron el acaecimiento de los hechos victimizantes sobre dichas personas.

Así mismo, como mecanismo idóneo creado por el legislador para efecto de procurarles a las víctimas el retorno a los lugares de los cuales fueron desplazados, bien sea por abandono o despojo en razón del conflicto armado interno, tiene como escenario de ejecución dos etapas, una de carácter administrativo y por ende, llevada a cabo por la UAEGRTD, y la segunda, de naturaleza judicial donde una vez trabada la relación jurídico procesal y agotadas todas las etapas procesales, se adoptará la decisión a que hubiere lugar.

2. Del Derecho Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras.

La Ley 1448 de 2011 tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas dentro de un marco de justicia transicional, para hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición. Así, la acción de restitución de tierras a la población despojada o desplazada víctima del conflicto interno colombiano, conlleva la garantía de reparación y del derecho fundamental a la restitución de tierras. La Jurisprudencia Constitucional ha sostenido que el derecho a la restitución es ***“la facultad que tiene la víctima despojada o que se ha visto obligada a abandonar de manera forzada la tierra, para exigir que el Estado le asegure, en la mayor medida posible y considerando todos los intereses constitucionales relevantes, el disfrute de la posición en la que se encontraba con anterioridad al abandono o al despojo”***⁸.

Diversos tratados e instrumentos internacionales⁹ consagran que las víctimas de abandono y despojo de bienes tienen el derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y **les restablezca el uso, goce y libre disposición**, lo cual también ha sido reconocido por la H. Corte Constitucional¹⁰, estipulando además la relevancia, como criterio de interpretación, de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, entre ellos los ***“Principios Pinheiro”*** sobre la restitución de viviendas y patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos y los ***“Principios Deng”*** rectores de los desplazamientos internos.

Ahora, de los parámetros normativos y constitucionales, se concluye que **(i)**

⁸ H. Corte Constitucional, sentencia C-820 de 2012.

⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra

¹⁰ H. Corte Constitucional, sentencias T-025 de 2004, T-821 de 2007, C-821 de 2007, T-159 de 2011.

la restitución se constituye en el medio preferente para la reparación de las víctimas; **(ii)** la **restitución es un derecho independiente** de que las víctimas retornen o no de manera efectiva; **(iii)** el Estado debe garantizar el acceso a una **compensación o indemnización adecuada** en aquellos casos en que la restitución fuere imposible o la víctima optare por ello; **(iv)** las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe y **(v)** la restitución propende por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a la situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos y de no repetición.

Dicho mecanismo se instituye además dentro del contexto del conflicto armado interno, caracterizado por violaciones masivas, sistemáticas y reiterativas de los derechos de la población civil, quienes se han visto afectados directamente por la disputa de predios y el dominio del territorio, de tal manera que las personas que se han visto impelidas a abandonar sus predios, pueden perseguir su restitución y formalización y en el evento en que no sea materialmente posible, la compensación con otro inmueble de características similares o, si ello no resulta factible, en dinero.

3. Presupuestos para proteger el derecho fundamental de restitución de tierras abandonadas y despojadas.

Conforme a lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 1448 de 2011, los presupuestos que deben concurrir para que una persona sea titular del derecho a la restitución, y por ende alcance la protección de la Justicia Transicional son:

Ser víctima del conflicto armado interno, calidad que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 3 de ley 1448/2011, de la siguiente manera "*Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, **como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.***

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima” ¹¹ (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, para efecto del ejercicio de la acción de restitución además de cumplirse la anterior condición, se debe acreditar una relación jurídica con el predio y a la vez ubicar los hechos victimizantes en el espacio cronológico dispuesto por la ley, tal como se refiere “*Las personas que fueran **propietarias** o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, **entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley,** pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”.¹² *Negrilla y subrayado fuera del texto.**

También se destaca que **la condición de víctima no es subjetiva**, por el contrario es una **situación de hecho que surge de una circunstancia objetiva**: “*la existencia de un daño ocurrido como consecuencia de los hechos previstos en el artículo 3º de la ya mencionada ley”.*

Se aclara que el concepto de abandono y despojo se encuentran definidas legalmente en el art. 74 L. 1448/2011. Y en lo que respecta al abandono o despojo

¹¹ LEY 1448 Artículo 3
¹² LEY 1448 Artículo 75

forzado, este debe tener relación directa o indirecta con infracciones al DIDH o DIH, y por tanto, debe existir cercanía o proximidad con el conflicto armado interno. Las infracciones al DIDH o DIH deben ser posteriores al 1 de enero de 1991 y hasta el término de vigencia de la ley de Víctimas.

4. **Análisis sobre el "contexto de violencia", del Municipio de Puracé, Cauca, en el cual se hace referencia en el "Documento de Análisis de Contexto"**¹³ en el que se establece que:

Durante la década de 1990, las FARC controlaron zonas estratégicas de la geografía del conflicto, como el acceso al departamento del Huila desde Popayán. Este control estaba asociado, según algunos estudios, al interés de la guerrilla de controlar y mantener la hegemonía militar en el centro y nororiente del departamento del Cauca. En este mismo período las FARC continuaron fortalecieron el Comando Conjunto de Occidente y el Boque Sur, reubicando los frentes.

Hacia 1982, se efectuó el ingreso de las FARC a Paletará. La estructura con la que hace presencia en ese momento es el Frente 13. Además de las FARC, en Puracé operó el Movimiento Armado Quintín Lame, MAQL, movimiento de autodefensa indígena creado en el nororiente caucano debido a la presión que vivían las comunidades indígenas por terratenientes y grupos de seguridad privada. Este grupo armado del Quintín Lame, tuvo su mayor pico entre 1985 y 1986, periodo en el que muchas de sus acciones fueron llevadas a cabo en conjunto con el M-19 (a nombre del Batallón América), estas consistieron principalmente en la toma de varios municipios en el Cauca, emboscadas a la fuerza pública y acciones punitivas contra propietarios rurales a los que consideraban responsables de la violencia desatada contra los líderes indígenas. Esta presencia se marcó en Puracé entre 1986 y 1991, siendo este último el año de su desmovilización.

A partir de 1990 inició el apogeo de la amapola, lo que generó homicidios y masacres en la región. Entre el 2000 y 2005, se efectuó un repliegue de las FARC

¹³ Documento adjunto a la Dda. URT

e intento de la organización armada por mantener sus corredores de movilidad. Entre el 2006 – 2010 se da una tendencia al descenso.

Entre los años 2010 y 2013, se intentó la retoma por parte de las FARC, y se da un nuevo escalonamiento del conflicto en la región previos a los diálogos de paz, el ELN y las FARC ocuparon sitios comunales como escuelas y edificaciones comunitarias de los resguardos de Paletará y Puracé, al igual que instalación de retenes ilegales en la vía que conduce a La Plata (Huila)

Algunas acciones que se mantuvieron hasta el 2014 fueron los hostigamientos y los reclutamientos forzados, se efectuó presión por parte de este grupo armado a los núcleos familiares, de almacenamiento de víveres, y reclutamiento de menores y la presión del Ejército Nacional, quienes empezaron a señalar a las familias de colaborar con la subversión. Lo que provoco el abandono de los predios.

5. Caso concreto.

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a solicitar la restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente: Las personas que fueran **propietarias** o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley.

Recapitulando, para que resulte próspera la presente solicitud de restitución en los términos de la citada Ley, se requiere establecer: (i) **la relación jurídica** de propietario, poseedor u ocupante con el predio que se reclama, en la época del despojo o abandono, para lo cual se hace necesario igualmente individualizar e identificar la naturaleza del bien objeto de restitución (ii) **la calidad de víctima del solicitante**, esto desde la visión del artículo 3º de la ley 1448 de 2011, **determinando el hecho victimizante** dentro del cual se

produce el despojo o abandono del predio y su aspecto temporal, es decir, si este se presenta entre el 1° de Enero de 1991 y la vigencia de la Ley.

(i) Relación Jurídica de la solicitante con los predios:

De acuerdo con lo reseñado en la solicitud de restitución de tierras formulada por la UAEGRTD, se pudo constatar, que la accionante para el 2002, fecha señalada de ocurrencia de los hechos victimizantes, tenía una relación de POSESION en lo que respecta a los predios EL VERGEL y MIS ENCANTOS, y una vez registrada la escritura de compraventa de los mismos, ocurrido esto en el 2007, se da la relación **de PROPIEDAD** con los predios solicitados, por cuanto adquirió los inmuebles, mediante compraventa, protocolizada mediante escrituras públicas y elevadas a Registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, tal como obra en los inmuebles con F.M.I. 120-979 y 120-167089 y *se cumplieron los presupuestos exigidos por la ley civil para la adquisición de los inmuebles que hoy son materia de este asunto.*

(ii) La calidad de víctima.

Frente a los elementos que permiten acreditar la calidad de víctima de la solicitante, desde la visión del artículo 3° de la ley 1448 de 2011, y hecho victimizante dentro del cual se produce el despojo o abandono de los predios y su aspecto temporal, es decir, ocurrencia del hecho entre el 1° de enero de 1991 y vigencia de la ley. Para esclarecer lo anterior, se tendrá en cuenta la dinámica del conflicto armado en el Municipio de Puracé, el acopio documental y las declaraciones rendidas por la parte solicitante, en la etapa administrativa y judicial, obrantes en el presente asunto, a fin de poder advertir aspectos importantes que permitan concluir si se accede o no al derecho a la Restitución de Tierras de los solicitantes

En primer término, se hará referencia a las declaraciones efectuadas por parte de

los solicitantes en diferentes fechas y etapas procesales:

En el formulario de solicitud de restitución de Tierras realizado el 13-10-2011, por la señora MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ¹⁴, y que dio inicio al presente proceso se consignó:

"ID 35161; datos del Titular, Miguelina Calambás Ordoñez, Predio "Mis Encantos" ...; (...) HECHOS¹⁵: Fecha del despojo: 2002; autor del despojo: Guerrilla Frente 6; Narración de los hechos: la señora y su familia se vieron obligados a desplazarse por múltiples amenazas y confinamientos provenientes de miembros de las FARC, actualmente hay 11 personas ocupando este predio, presuntamente auxiliares de las FARC.. (...) tipo de despojo: material; autor del despojo: campesinos de la zona; gestion respecto de este predio ante otra entidad, SI, Medidas Policivas de desalojo; ha recibido, amenazas, hostigamientos, intimidaciones con motivo de su reclamacion de tierras? SI, amenazas provenientes de las FARC. (...) Observaciones¹⁶: en el momento de su desplazamiento, los hijos mayores de la señora se quedaron explotando la finca, hasta que en el 2008, se vieron obligados tambien a desplazarse..

*En cuanto al "ID 35163¹⁷; se señaló: datos del Titular, Miguelina Calambás., Datos del Predio "**El Vergel**" ...;*

*(...) HECHOS¹⁸: Fecha del despojo: 2002; autor del despojo: Guerrilla Frente 6... (...) **Narración de los hechos:** la señora se vio obligada a desplazarse por amenazas contra la integridad y vida de ella y su*

¹⁴ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, Folios 184-197

¹⁵ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, Folios 188

¹⁶ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, Folios 190

¹⁷ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, Folios 191

¹⁸ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, Folios 188

familia..., tipo de despojo: material; autor del despojo: campesino de la zona; gestion respecto de este predio ante otra entidad, SI, Medidas Policivas de desalojo; ha recibido, amenazas, hostigamientos, intimidaciones con motivo de su reclamacion de tierras? SI, amenazas contra su vida por parte de miembros.. (...) Observaciones: sin observaciones..

Posteriormente en declaración rendida por la señora MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ¹⁹, ante la URT el 25/09/2017, (Folios 238-256), dentro de los ID35160, 35161, 35162, 35163, se consignó:

(..). predios solicitados en restitución, Cauquita, Mis Encantos, El Trebol, El Vergel.. (...) En 1993, salimos para MORALES... (...) permanecemos en MORALES. de 1993 hasta el 2001... (...) en el año 2001, me dirigí a Popayán.

En la pregunta 42 de dicha declaración, se consignó: frente a los hechos que lo llevaron a abandonar los predios MIS ENCANTOS y EL VERGEL (en tiempo, modo y lugar – hechos directos e indirectos – hechos victimizantes). Contestó: Cuando salí en 1993 ya teníamos los 4 predios. Y quedaron abandonados.

CONTESTÓ MARCELA HIJA DE MIGUELINA: teniendo en cuenta que en el 2001 ya mi papá no podía volver a los predios de COCONUCO (EL TREBOL y CAUQUITA), decidió volver a los de SANTA LETICIA (MIS ENCANTOS Y VERGEL). (...) En el 2002, cuando mi papá y mi mamá iban entrando...

CONTESTÓ MIGUELINA: *El deseo era volver a trabajar en el campo y llegando a la finca salieron unos señores armados, no sé como se comunicarían que iba uno a la finca EL VERGEL. Me dijeron que para*

¹⁹ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, Folios. 238-254

donde iba, mi esposo le dijo que iba para la finca EL VERGEL y LOS ENCANTOS. Y me dijeron Señora usted no puede pasar y me dijeron que me iba a ganar un tiro. En la entrada vi que dentro de los cultivos que habian cultivado habia unas flores rojas y habian bastantes y ahí mismo me comuniqué con un abogado el finado CUSTODIO le dije doctor dígame algo, tengo esos predios allá y en una parte del VERGEL a la entrada veo que hay unas flores y oigo decir que el ejercito va a entrar a mirar unos cultivos que hay por punto tijeras.. el me dijo vaya y denuncie, si eso es amapola le quitan la finca, el Estado.. vine y denuncié a la policía y me mandaron al ejercito, les dije que era una persona que necesitaba volver a las tierras a trabajar y que en las dos fincas hombres armados me dijeron que no podía seguir y que me ganaba un tiro para seguir, les dije que les iba a poner ese comunicado... ellos se pusieron a investigar y me dijeron que en 8 días me daban razón y en esos días me llamaron de la personería que el ejército habia combatido con el cuarto frente de las FARC y que lo que tenian allí eran unos cultivos de amapola y de allí no se como se darían cuenta que yo denuncié y me llamó un tal CHUCHO y me citó a PALETARÁ, a un punto PEÑA BLANCA, y me dieron información que era comandante de las FARC. Hay testimonios de CLARA GUAITARILLA, Inspectora de Santa Leticia, que no podía entrar la Justicia que yo necesitaba los predios. El GAULA interceptó esas llamadas y nos amenazaban y nos decian nosotros sabemos cuantas personas viven allí, a que hora entran a que hora salen, y nos tocó salir de ese lugar que era la LADERA de Popayán.

A los predios MIS ENCANTOS y EL VERGEL.. ya no pudimos volver..

MARCELA HIJA DE MIGUELINA.. manifestó que los predios no se arrendaron ni se vendieron. (...) que en el 2002, su mamá hizo proteger los bienes y están al cuidado del estado. Que en el 2004 unas personas entraron a los bienes pensando que estaban solos EL VERGEL y LOS ENCANTOS, por lo que, ella inició un proceso ante la FISCALÍA de Coconuco, y llegó hasta el Juzgado donde hubo fallo y condenaron a esas

personas. (...) que eran como 15 personas que llegaron a ocuparlo, se inició proceso por invasión y el juzgado falló porque los bienes estaban en un proceso de restitución. Ellos se estaban posesionando de esos predios que tenían dueño. (..) entró la Fiscalía y verificó y habían hecho divisiones y se habían dividido la finca, es decir que considera que no solo están afectados por grupos al margen de la ley, si no también por terceros.

Acorde a lo anterior, es importante precisar que la declaración que antecede, fue recepcionada en la URT, en ella se hace referencia a la solicitud de 4 predios, CAUQUITA, MIS ENCANTOS, EL TREBOL, EL VERGEL. Y si bien se advierte que la declaración, la rinde la señora MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ, bajo la gravedad de juramento, desde la pregunta 25 se permite la interrupción y participación en la declaración de manera insistente, de MARCELA QUINTERO, hija de la señora MIGUELINA CALAMBAS, quien hace mención a hechos ocurridos en el año 1993, respecto a los predios el TREBOL y CAUQUITA, pero llama la atención, que para dicha fecha MARCELA QUINTERO, tenía tan solo 10 años aproximadamente. De otra parte, se extrae de la misma declaración que en 1993, salió la señora MIGUELINA, y todos su grupo familiar para el municipio de MORALES, donde se ubicó como enfermera, permaneciendo hasta el 2001, fecha en la que se fue para Popayán con su núcleo familiar. En consecuencia, en principio, no se advierte hecho victimizante alguno, con posterioridad a dicha fecha, que se relacione con actores armados y/o circunstancias que incidieran en algún tipo de desplazamiento de los solicitantes.

Seguidamente, en la Ampliación de Declaración rendida por el señor JAIME QUINTERO, ante la URT, el 25-10-2017, (Folios 481-495) se precisó:

(...) Cuando hicimos el contrato de compra y venta de los predios, Yo entré a trabajarlos. lo trabajaba, Yo con trabajadores, ahí arreglando la finca y

limpiandola. Yo conseguía 16 trabajadores y por todo eran 24 y mi persona 25. Yo me metí solo, con la gente que me ayudaba a trabajar. Yo pues allá mantenía trabajando. Estaba allá todos los días, vino la presión de que con el problema de los embargos me puse a ver lo que pasaba con esos embargos y dejé quieto ese predio y se metieron unos terceros ahí y me tocó denunciar a la fiscalía. Trabajé en los predios EL VERGEL y MIS ENCANTOS, Largo tiempo hasta que se presentó lo del embargo. Lo del embargo lo pagamos nosotros, la hija LEYDY MARCELA QUINTERO le tocó ir a BOGOTA y hacer todos los papeles. Y le desembargaron todos los bienes a él. Eso se le pagó a la CAJA AGRARIA y los excedentes se le pagaron al dueño. Yo viajaba desde COCONUCO a SANTA LETICIA, cada 15 días. Yo me quedaba allá trabajando si se tenían animales tocaba uno estar allá. No seguí trabajando el predio, porque pues como le cuanto por los embargos tocó dejar la finca sola y entraron terceros y me tocó denunciar a la FISCALÍA. Cuando dejé las fincas solas fue por los embargos, me puse a mirar como arreglar esos problemas con el dueño y arreglar todas esas cosas de los embargos. Cuando se soluciona lo de los embargos el predio ya estaba ocupado por terceros. Durante el tiempo que el predio quedó solo, mientras arreglaba los embargos, ese ganado tocó sacarlo porque esa gente de ahí los sacaba y tocó sacarlo y comenzaron a molestar. La gente que ocupó los predios eran personas de ahí mismo de DOS QUEBRADAS. En el predio habían sembrado amapola. Volví después de ese año que obtuve la escritura.. (...) Cuando iba para la finca con la mujer salieron armados y me dijeron que no podía seguir porque si seguimos nos daban bala, eso demandamos también. Habían encontrado amapola y yo denuncié a la Fiscalía y al juez y ahí mandaron al ejercito y se encontraron con 4 frentes de las FARC.

Conozco a CARMEN TULIA HORMIGA MAPALLO, JULIAN PINO, RUMALDO BOLAÑOS, LUIS ANGEL BOLAÑOS, MARTINIANO CALDON. JAVIER LAME, ALVARO LAME. Porque ellos viven en DOS QUEBRADAS. Esas son las personas que viven afectando la finca. Cuando visitamos la finca esa gente armada no eran ellos. Esas personas estaban con uniforme y con armas. En cuanto a Guillermo Inchima, él era Miliaciano porque ahí en la vereda lo conocen, le metía la remesa a la gente guerrillera.. (...) me enteré de que ellos estaban haciendo uso de su predio porque

yo ya iba a arreglar la finca, para meter el ganado y hacer el establo, hacer la casa y meter tres hectareas de pasto para meter un cupo de ganado por ahí 50 reses. Yo fui a rodear la finca para hacer un análisis de alambre y cuanto se iba para hacer la casa y encontré eso ya cada uno habia hecho division de cada uno en la finca. (...) yo estuve visitando los predios. Yo iba y encontraba animales y los sacaba y desde que se puso la denuncia ya lo dejaron quieto, hasta tiene protección de la Nación. Yo solicité la devolucion de los predios directamente con la Fiscalía, el Juez, el alcalde, el personero... Todas las leyes, ellos saben lo que me pasó. Se les puso la demanda porque tenian que desocupar eso, no se había negociado con ellos, no se les habia vendido, yo no he hablado de negocios con ellos, aquí estan las escrituras a nombre de nosotros. (...) en la zona de SANTA LETICIA se registra la presencia de grupos armados, ahí en toda la finca por el motivo de la amapola y fue el ejército cuando encontraron cuatro frentes de las FARC y de ahí vinieron amenazas para mi y yo no pude trabajar. En la zona de COCONUCO hubo presencia de grupos armados, en ese tiempo, viviamos en frente de la estacion de policía y por ahí por la finca de la suegra, de la mamá de MIGUELINA. TERESA CALAMBAS ORDOÑEZ, hostigaban de la parte de arriba, en ese tiempo estaban el grupo QUINTIN LAME. Y por encima pasaban las balas rojitas.

Igualmente, en el Interrogatorio rendido en audiencia virtual, practicada ante este Juzgado, el 9-X-2020²⁰, la señora MIGUELINA CALAMBAS, relató:

(...) Soy tecnóloga en enfermería... vivo en Popayán, con mi hija... (...) En el año de 1993, nos desplazamos por amenazas en el tiempo del Quintín Lame, salí desplazada desde Coconuco a Morales, mis hijos eran menores de edad, por hechos de mis fincas El Trébol, El Chilingo, Cauquita, Santa Leticia. Las fincas quedaron abandonadas. A los seis meses mande a mi hijo para que se encargara de vender un ganado, mi hijo fue a Coconuco y dijo que un vecino

²⁰ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, cons. 55

le dijo que se habían llevado las vacas. Al tiempo me ubicaron en Morales y me dijo un señor que era de las FARC, y tenía que ir a Coconuco y ofertarle la finca, él me dijo que me daba 12 millones por eso, en el año 2001 me vine a vivir a Popayán. En el año 2000 nos fuimos para Leticia, y llegando a la entrada de la finca había unos hombres armados, con un distintivo, quienes no nos dejaron pasar, y nos advirtieron que si nos pasábamos de allí nos pegaban un tiro. Yo vi que en el predio había cultivos de amapola y denuncié en la Policía en CTI y Ejército, a los pocos días le enviaron información a la Inspectora de Santa Leticia, para que hiciera recorrido en el predio, ella no entró, contestó que había 4 frentes de las FARC. Al tiempo el ejército subió hicieron bajas de cabecillas de las FARC, entonces comenzó a llamar un señor CHUCHO, que me necesitaba en PALETARÁ, volví al CTI, interceptaron la llamada y ellos al tiempo me informaron que dieron de baja al tal CHUCHO y se acabaron las amenazas.

Me perseguían porque me sacaron un ganado de la finca, entonces ese ganado tenía la marca de mi esposo, y la policía los cogió, entonces después me dijeron que tenía que desistir.... (...) En el Vergel y Mis Encantos en 1990, lo que hizo mi esposo fue meter ganado, el antiguo dueño, tenía mora, granadilla. Yo solo fui el día del negocio, porque solo manejaba lo de Coconuco, él se encargaba de las fincas, las rodeaba, el hizo limpieza allí, pero no se pudo porque nos tuvimos que ir. Cuando salimos del Vergel y Mis encantos, no quedó nadie, encargado, porque cuando nos fuimos yo no volví ni mi esposo, los predios quedaron abandonados, nosotros no autorizamos a nadie para el cuidado, yo soy la que más estoy al tanto... (...) No se la identidad de las personas que realizaron actividades de cultivos ilícitos en los predios, cuando yo fui, no podría decir quien, porque quienes me devolvieron eran personas con un brazaletes de las FARC, no se más. No conozco a ALVARO LAME, CARMEN LILIANA HORMIGA y FABER LAME, yo hace mucho tiempo que no volví para allá. Cuando realizaron la denuncia por cultivos ilícitos, reconocieron a personas del lugar. No sé quién está utilizando el predio... (...) me llamaron un vecino, que estaban utilizando el predio

cortando la mejor madera, por eso mi hija fue allá y coloco una querella, entonces les hicieron conocer que esos predios estaban en Restitución de Tierras, mi hija la que está ahora conmigo ella sabe de esto porque ella es **abogada**. No sé quién hizo las cercas en el predio, cuando en el 2004, supimos que estaban cortando esa madera pusimos el proceso y eso tiene sentencia. Mi hija llevo el proceso se llama LEIDY MARCELA QUINTERO. (...)"

En la misma audiencia virtual, en interrogatorio rendido por el señor JAIME QUINTERO, el 9-X-2020 expuso:

"(...)Tengo 70 años de edad, profesión, compraba y vendía ganado, en las fincas, hice hasta 3 grado de primaria. En cuanto a los predios El Vergel y Mis Encantos, en 1993, estuve trabajando, pensaba sembrar mora, tomate, estuve limpiando, la finca, la utilicé para ganado, el que me lo vendió tenía sembrado lulo, tomate de árbol eso se estuvo arreglando... Los predios El Vergel y mis encantos los abandoné porque fuimos amenazados por la guerrilla, y nos tocó irnos para **Morales**, y quedaron las fincas, Chilingo, El Vergel y Mis encantos, Cauquita, abandonadas. La Guerrilla, no sé porque hicieron esas cosas con nosotros. Esos lotes eran explotados en compañía de mi hijo, Jaime, cuando abandonamos los lotes nadie quedó a cargo porque estaban protegidos por la nación, todas las fincas quedaron protegidas, no autorizamos a nadie. NO conozco a ALVARO LAME PIÑEIRO, FABER ARNEIDER LAME ni CARMEN TULIA LAME.

En cuanto a la denuncia por cultivos ilícitos, nosotros íbamos para la finca CON MI MUJER y llegando a la finca se presentaron unas personas armadas con brazaletes, y fusil nos preguntaron para dónde íbamos, y nos dijeron que no podíamos pasar, tocó devolvernos. (...)"

Cabe resaltar que, reposa en el plenario la denuncia efectuada por la

señora MIGUELINA CALAMBAS, ante la FISCALIA 02, Denuncia 1086, del 22-04-2004²¹ de la que se extrae:

*"(...) Datos del denunciante: Miguelina Calambas Ordoñez, Delito **Conservación o Financiación de Plantaciones**; lugar de los hechos: Municipio de Puracé, Corregimiento Santa Leticia, Vereda Dos Quebradas, Predio El Vergel y Los Encantos..*

(...) Nosotros mi esposo JAIME QUINTEO Y Yo, somos propietarios de estos predios El Vergel y Los Encantos., los negociamos al señor REINEL MUÑOZ FERNANDEZ, en el año 1990, con contrato de compraventa y en el año 94 con escritura publica, la cual esta no pasó a registro nosotros no teníamos lo suficiente dinero para meterle mejoras a esa finca, porque todos los recursos que teníamos lo habíamos pagado al señor REINEL,... a mediados del año 1994, cuando el señor me dio la escritura, la llevé a hacerla registrar me la devolvieron porque aparecía ese embargo. Nosotros hemos tenido posesion material en dichos predios, y en el año 1998, mi esposo tuvo un accidente, en el cual quedó traumatizado y enfermo, y fue un caos porque él ya no pudo seguir yendo a la finca constantemente, y por eso hace un año mas o menos que fuimos los dos, la finca estaba montada, y pudimos darnos cuenta que en medio de unos cultivos de maíz, habían intercalado unas matas de amapola, porque se veían las flores, y desde allí no hemos vuelto mas por allá, pero hay rumores de la gente que posiblemente hay un cultivo, porque cuando fuimos a nuestros predios dos tipos que yo no los conozco, nos intimidaron, nos dijeron no pueden pasar de la pinera para allá porque se ganan un tiro, esta pinera queda colindando con el Vergel, por esa razón nosotros no volvimos más, ademas por el orden público, ya que eso por allá está muy fregado, ademas la finca está muy amontada, hay mucho rastrojo, y como ahora en este momento estos predios se desembarquen, porque colocamos un abogado, para que se liberaran

²¹ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, Folios 175

estos predios y no perder la plata que hemos dado, por estos terrenos, a raíz de esto mi esposo JAIME QUINTERO y yo, ponemos en conocimiento de la autoridad que nosotros no tenemos nada que ver con cultivos ilícitos, llegando el caso que existan cultivos, porque realmente no sabemos que es lo que existe allí entre los linderos del Vergel y Los Encantos, porque la parte de Los Encantos es la parte mas montañosa, no se realmente que abrá, nosotros no hemos ido por allí, ni siquiera a deslindar los predios, ya que esa vez nos amenazaron que no pasaramos por allá, de todas manera sa raíz que se legaliza la escritura queremos vender o hacer un prestamo para trabajar allí. PREGUNTADO.- diga el motivo por el cual usted y su esposo JAIME QUINTERO, no habian denunciado estos hechos antes, RESPONDIÓ.- No habiamos denunciado antes porque yo me dedico a mi trabajo y mi esposo enfermo, nosotros con nadie dialogamos, sino que ahora que necesitamos arreglar estos papeles, le manifestamos al abogado lo sucedido y el nos dijo que colocaramos en conocimiento estos hechos, ya que como se va a legalizar estos predios. PREGUNTADO: hace cuanto tiempo que ustedes no visitan dichos predios. CONTESTO: hace un año. PREGUNTADO.- diga cuanto es la extension de cultivo de amapola sembrada en sus predios?. CONTESTO: no se.. porque el hectareaje completo de la finca son 56 has. Y solamente yo he llegado hasta la entrada de la finca, mi esposo tenia ganado antes de enfermarse... en estos predios no hay casas, solamente son potreros, habia una casa pero ya no existe, ... PREGUNTADO.- sabe ustedes quienes son las personas que han sembrado ilicitamente en sus predios? CONTESTO: no tenemos conocimiento, hay casas pero muy retiradas, ahora último han estado solos esos predios, antes cuando recién negociamos si colocamos a un señor que nos cuidaba allí, pero ya hace muchos años, desde el 95 no hay quien cuide, mi esposo hasta antes de enfermarse si iba y estaba pendiente de la finca. PREGUTADO: diga que cultivos se encuentran en dichos predios, CONTESTÓ: lo que mas hay es madera, y tambien para potreros, pero ahora estan en rastrojo. (...)"

Examinadas en su conjunto las pruebas antes indicadas se deducen los siguientes aspectos, **frente a los hechos victimizantes y fecha de ocurrencia de los mismos:**

No se ha establecido por parte de los solicitantes, de manera precisa, el hecho victimizante, ni la fecha en que se produce el aparente abandono de los predios el VERGEL y MIS ENCANTOS, toda vez que, en la solicitud de restitución efectuada el 13-10-2011, se hizo referencia al **año 2002**, como fecha de abandono de los inmuebles, se señaló también en la demanda que abandonaron los predios el VERGEL y MIS ENCANTOS, por *“múltiples amenazas y confinamientos provenientes de miembros de las FARC, que actualmente hay 11 personas ocupando este predio, presuntamente auxiliares de las FARC., advirtiéndose en la misma declaración que el abandono fue por campesinos de la zona”*; por otro lado, en las declaraciones posteriores del 25-09-2017 y 9-X-2020, la solicitante aseguró que la fecha de desplazamiento fue el **año 1993**, año en el que refiere también la solicitante que junto a su núcleo familiar se trasladó de Puracé a Morales, donde se desempeñó como enfermera y permaneció allí hasta el 2001, cuando se trasladó junto a su núcleo familiar para Popayán.

No obstante, si bien se señala el año 1993, como fecha del abandono, de 4 predios, solicitados, la solicitante refiere que en ese tiempo llegó el INCODER, a comprar tierra para las comunidades, que llegó la reforma agraria, y las comunidades se unían con el QUINTINLAME, a no dejar escriturar, y empezaron a decirle que, si tenía el TREBOL y CAUQUITA, tenía que entregar una de las dos propiedades y que ellos no querían que tuviera escritura pública y que si quería quedarse allí tenía que anexarla a los cabildos. Refiere también que fue citada sin señalar fecha, que fue golpeada y llevada al Cabildo, le mostraron un arma que la amenazaron con armas potentes. Sin embargo, ese mismo día, en la mañana, la policía capturó a unas personas con un ganado que era de ella (Miguelina) que la habían sacado de CAUQUITA, por lo que capturaron a unas personas, los procesaron por hurto y los llevaron a San Isidro. Razón por la que llegaron hombres armados a su casa, le exigieron que sacara a esas personas de la cárcel y le dijeron que después no la querían ver allí, por lo que procedió hacer el

desistimiento de la denuncia, y después de ello se fue para Morales con su familia.

A pesar de los hechos relatados, no se puede dar por sentado que el año **1993**, fue la fecha objeto del abandono de los predios **EL VERGEL y MIS ENCANTOS**. En primero lugar, porque tal como se evidencia en la solicitud de restitución de tierras, la señora MIGUELINA CALAMBAS y su compañero permanente iniciaron acciones ante la URT, para el reclamo de 4 predios CAUQUITA, EL TREBOL, EL VERGEL y MIS ENCANTOS, y en lo que atañe a los predios CAUQUITA y EL TREBOL, con ID 35160 e ID 35162, mediante **Resolución No. RC 00990 del 27 de Junio de 2018²²**, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, resolvió NO INSCRIBIR las solicitudes referentes a los predios EL VERGEL y MIS ENCANTOS, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, por cuanto se estableció que los hechos denunciados por la solicitante MIGUELINA CALAMBAS, y que dieron lugar al abandono de los predios conocidos como Cauquita y El Trébol, se presentaron con anterioridad al marco temporal establecido en el artículo 75 de la ley 1448, (1990), y además **no se relacionaron con el conflicto armado interno**, toda vez que las pruebas recolectadas en el trámite administrativo conducen a establecer que la salida de la solicitante de los inmuebles reclamados, obedece a la presión ejercida por integrantes del **Cabildo Indígena Coconuco**, en un proceso de recuperación de tierras desarrollado en esa zona. Y que ocurrieron en 1990, y NO en 1993, tal como lo manifestó la solicitante, pues se estableció que la denuncia por los semovientes, se generó en 1990, por cuanto sus animales fueron sacados de su predio por integrantes del cabildo Indígena Kokonuko, y posteriormente el 26 de noviembre de 1990, presentó desistimiento de la acción policiva impetrada ante la alcaldía Municipal de Coconuco.

En tal sentido si se tiene por hecho, que la fecha de conflicto con el cabildo indígena de Kokonuco, se desarrolló en 1990, y no en 1993, como lo continúa señalando la señora MIGUELINA y su compañero permanente en este proceso, y que los mismos hechos conforme lo decantó la URT, en la resolución **RC 00990**

²² Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, Cons. 79

del 27 de Junio de 2018, no se relacionan con el conflicto armado interno, este despacho, desestimaré también dicha fecha, como la del desplazamiento y/o abandono.

Ahora, bien en lo que atañe al año 2002, señalado por los accionantes, en la solicitud de los predios el VERGEL y MIS ENCANTOS, se tiene que tampoco se encuentran elementos atribuibles a un desplazamiento por el conflicto armado, por un lado, porque en la declaración rendida por el señor JAIME QUINTERO, obrante a folio 484, manifestó respecto a los predios EL VERGEL y MIS ENCANTOS que: *"entró a trabajar los predios cuando hizo la compraventa, con trabajadores. (...) que allá mantenía trabajando, pero cuando ocurrió lo de los embargos, dejó quieto ese predio y se metieron unos terceros, y le tocó denunciar ante la FISCALÍA"*. Agregó también que *"el ganado toco sacarlo, que eran personas de la zona"*, en consecuencia, conforme a lo manifestado por el señor JAIME QUINTERO, quien era el encargado del cuidado de los predios el VERGEL y MIS ENCANTOS, cuando adquirió los predios por compraventa (en 1990), inició labores de limpieza, y los dejó cuando se dio cuenta que tenían unos embargos, pendientes (*la escritura que no pasó a registro se hizo en 1994*), hasta que su hija realizó las gestiones para la cancelación y se pudo registrar la escritura (*el registro de la escritura a nombre de Miguelina Calambás y Jaime Quintero se efectuó 2007*). En síntesis, el señor JAIME QUINTERO, según su propia versión, no abandonó los predios por hechos atribuidos al conflicto armado, sino a consecuencia del embargo que evidenció tenían los predios que había adquirido por lo que decidió no invertir más dinero y trabajo, hasta que se solucionara lo de los papeles. Y, en segundo lugar, porque para la fecha señalada 2002, de la propia manifestación de la señora Miguelina se sabe que fue en el año 2001, cuando se trasladó junto a su núcleo familiar para Popayán.

Lo anterior encuentra consistencia en la denuncia efectuada ante la FISCALIA, el 22-IV-2004, por Delito de **Conservación o Financiación de Plantaciones**; resaltando que en ella tampoco se advierte hecho victimizante, que permita identificar el desplazamiento y consecuente abandono de los predios "EL VERGEL o MIS ENCANTOS", más cuando se sabe que para el 2001, la señora MIGUELINA

CALAMBAS y su núcleo familiar ya residía en la ciudad de Popayán. Cabe aclarar qué en la denuncia, efectuada en 2004, la señora Miguelina consignó: (...) cuando fuimos a nuestros predios dos tipos que yo no los conozco, nos intimidaron, nos dijeron no pueden pasar de la pinera para allá porque se ganan un tiro.. (...) por esa razón nosotros no volvimos más, además por el orden público, (...) además la finca está muy amontada, hay mucho rastrojo, y como ahora en este momento estos predios se desembarguen, porque colocamos un abogado, para que se liberaran estos predios y no perder la plata que hemos dado, por estos terrenos. (...) de todas manera a raíz que se legaliza la escritura queremos vender o hacer un préstamo para trabajar allí. (...) No habíamos denunciado antes porque yo me dedico a mi trabajo y mi esposo enfermo, nosotros con nadie dialogamos, sino que ahora que necesitamos arreglar estos papeles, le manifestamos al abogado lo sucedido y el nos dijo que colocáramos en conocimiento estos hechos, ya que como se va a legalizar estos predios. PREGUNTADO: hace cuanto tiempo que ustedes no visitan dichos predios. CONTESTO: hace un año. (...) PREGUNTADO.- sabe ustedes quienes son las personas que han sembrado ilícitamente en sus predios? CONTESTO: no tenemos conocimiento, hay casas pero muy retiradas, ahora último han estado solos esos predios, antes cuando recién negociamos si colocamos a un señor que nos cuidaba allí, pero ya hace muchos años, **desde el 95 no hay quien cuide, mi esposo hasta antes de enfermarse si iba y estaba pendiente de la finca. (...)**"

En conclusión, las confusas declaraciones de la parte solicitante, no permiten precisar la fecha concreta del despojo y/o abandono de los predios "Mis Encantos y el Vergel", tampoco resulta claro el motivo del abandono de los inmuebles, pues de las varias declaraciones recepcionadas por el Despacho surge, que si eventualmente existió despojo o abandono, el mismo se efectuó por habitantes de la zona, frente a las cuales se desplegaron los mecanismos policivos y penales del caso, sin que el mismo sea atribuible a grupos armados al margen de la ley y/o con apoyo de dichos grupos. Tan es así que en punto a la verificación de a quien pertenecían los cultivos de amapola que narra la solicitante había sobre los predios "mis encantos y el Vergel", la señora Clara Elisa Guaitarilla Males (Inspectora de Policía de la época constante a folio 501 de la demanda), declaró:

“Decían que era gente de la misma vereda de allá de DOS QUEBRADAS, ellos casualmente estuvieron involucrados dentro del proceso de MIGUELINA porque a ellos los investigaron y tuvieron que pagar una multa, eso fue un problema bastante grave(...)” y aunque la prenombrada explicó que en la zona la situación de orden público era delicada, nunca aseguró que los problemas de la señora Calambas tuvieran alguna relación con el conflicto armado, haciendo énfasis en que visitó algunas veces el lugar por las comisiones que le hacían, pero que finalmente el problema fue resuelto por un juez.

Ahora bien, si bien se describen circunstancias de violencia y grupos armados existentes en la región, no se denota hecho alguno, causado de manera directa a los solicitantes, y que tengan relación con los predios EL VERGEL y MIS ENCANTOS, que implicara además el desplazamiento de ellos y/o el abandono de los inmuebles, en el año 2002, por cuanto, bien se sabe que un año antes ya se habían trasladado del Municipio de Morales a la ciudad de Popayán.

Es más, si se comparan las fechas anteriores con el aplicativo VIVANTO, se tiene que tampoco coinciden, las fechas de los siniestros reportadas en el aplicativo, con las fechas enunciadas en esta solicitud, toda vez que se registró:

ACTO TERRORISTA, ATENTADOS, COMBATES, ENFRENTAMIENTOS HOSTIGAMIENTOS.					
Fecha siniestro	22/08/1990	Fecha valoración	24/10/2012	Tipo desplazamiento	No aplica
Responsable	Grupos Guerrilleros	Estado	Incluido		
Depto. Siniestro	Cauca	Mun. Siniestro	Popayán		

DESPLAZAMIENTO FORZADO					
Fecha siniestro	23/06/2002	Fecha valoración	27/07/2002	Tipo desplazamiento	Individual
Responsable	Grupos Guerrilleros (Conflicto armado)	Estado	Incluido		
Depto. Siniestro	Cauca	Mun. Siniestro	Puracé		

Por otro lado, se extracta de las declaraciones rendidas, la manifestación del señor JAIME QUINTERO, en la que recurrentemente, menciona que él visitaba los predios, que se *"quedaba en dos QUEBRADAS, donde una señora, de la que no recuerda el nombre y de allí subía a trabajar en la finca, me quedaba semanas allá"*, y que *no siguió trabajando el predio "porque pues como le cuento por los embargos tocó dejar la finca sola y entraron terceros y me tocó denunciar a la FISCALIA"*. Y posteriormente refiere que dejó de visitar los predios, cuando en el año 2003 aproximadamente, junto a su esposa se dirigieron a los predios "EL VERGEL y MIS ENCANTOS", y personas armadas, les impidieron acceder a ellos, evidenciando que se encontraba cultivos ilícitos, por lo que procedieron a denunciar ante la Fiscalía en el año 2004, (antes que se efectuara el registro de las escrituras del predio EL VERGEL y MIS ENCANTOS ocurrida en el 2007), y es en esta denuncia donde se describe que la fecha ultima de visita de los predios fue un año antes (2003), y que efectuaron la misma por cuanto el abogado encargado de los papeles de sus predios, les aconsejó que pusieran en conocimiento los hechos de los posibles cultivos ilícitos. Hechos, que se relacionan con las denuncias efectuadas, en contra de terceros, para mantener a su favor el cuidado de sus predios el VERGEL y MIS ENCANTOS, por tanto, bajo sus propias manifestaciones, se deja entrever que la familia Quintero Calambas, no perdió contacto con los predios por amenazas, o hechos violentos atribuibles al conflicto armado interno.

Adicionalmente, cabe advertir, que, en la etapa administrativa, se evidenció, que en el predio MIS ENCANTOS, existían cercas de alambre indicativas de división del predio, y explotación pecuaria por parte de otras personas. Identificándose a los señores ALVARO LAME PIÑEROS, CARMEN TULIA HORMIGA; FABER ARNEIDER LAME, JAILER MUÑOZ quienes rindieron declaración ante la URT, el 12-X-2017, y de las cuales se transcribe lo pertinente:

✓ **ALVARO LAME PIÑEROS...**

Distingo a MIGUELINA CALAMBAS y JAIME QUINTERO, por ahí desde

1985, porque supuestamente ellos dicen que han comprado un predio en el lado de DOS QUEBRADAS, PIÑUELAS. El predio le pertenecía, al señor REINEL MUÑOZ. Ellos no adelantaban ninguna actividad, ellos nunca han estado acá, que digamos a trabajar nunca lo han hecho ni una semana, venían de vez en cuando a encarretarnos con cosas porque mentiroso si es ese señor y por eso empezó el problema de la finca por las mentiras de ese señor. Los problemas de la finca comenzaron así... (...) yo me recuerdo que el vino una vez con un hijo y un yerno y me dijeron que porque no les hiciera un contrato y les tumbara unas rastrojeras porque eso no era ni finca... que les tumbara unas hectáreas, dijeron que iban a sembrar lulo y no sé qué más, yo conseguí los trabajadores, tumbaron la rastrojera, se pasó el tiempo y ese señor no apareció, esperé 15 días y los trabajadores me acosaban que QUINTERO no venía y yo les dije que tranquilos yo les pago y yo les pagué. Fue un promedio como 20 jornales. Se pagaba a 10.000 pesos. Resulta que no apareció y esperé y esperé y como a los dos meses vino y le dije bueno don Quintero, que pasó con ustedes yo hice ese trabajo, él me dijo que el yerno no salió con nada el hijo tampoco. Me dijo hagamos una cosa ALVARO usted trabaje ahí para que recoja lo de su trabajo y siembre maíz y así hicimos el arreglo. Eso fue como en el 86-88. Entonces él me dio la autorización para que sacaran los gastos de los trabajadores, que ahí sembrara maíz y yo sembré maíz. Sembré la hectárea que fue la que tumbé. Después ya él me dijo ALVARO si usted quiere seguir trabajando tumben eso y siembre maíz, y si hay más personas busque que trabajen y eso me sirve a mí para que tumben eso y vayan sembrando porque uno empezaba a sembrar y salía pasto muy bonito. Cuando él me dijo que consiguiera más trabajadores yo conseguí a la señora CARMEN TULIA HORMIGA MAPALLO, JULIAN PINO, RUMALDO BOLAÑOS, LUIS ANGEL BOLAÑOS, MARTINIANO CALDON. GUILLERMO INCHIMA, JAVIER LAME. Ellos entraron allí, pero él me autorizó para que consiguiera la gente para que entrara a trabajar y ellos entraron ahí porque les dije que DON QUINTERO nos había dado permiso de trabajar hasta donde quisiéramos. No le pagábamos arriendo, yo trabaje como de largo 18 años allí. JAIME

QUINTERO y MIGUELINA CALAMBAS venían de vez en cuando se quedaban donde nosotros, en mi casa. Nunca nos pusieron problema por hacer uso del predio, éramos amigos, el que más venía era DON QUINTERO. El predio lo dividimos un promedio de 2 hectáreas por persona. El predio se trabajó, hay algunos que hasta el momento trabajan, lo del finado JULIAN lo trabaja JAILER MUÑOZ, bueno trabajando no porque hubo un problema y tuvo que suspenderse y fue en el 2011, cuando nos dimos cuenta que el señor JAIME, nos había puesto una demanda, yo salí de trabajar y le dejé mi parte a mi hijo FABER LAME, estaban trabajando y cuando ellos (los parceleros) se dieron cuenta les había puesto una demanda por invasión, corte de una pinera y daño de edificaciones. Esa demanda reposa en COCONUCO en la Fiscalía, tuvieron que presentarse allá, cada 8 días nos hacía presentar ahí y él nunca se presentaba y cuando se iba a arreglar no quiso, que nos vendía y luego que no. Desde el 2011 toco suspender los trabajos. Ahorita está rastrojado, es un trabajo que nos hizo perder porque estaba limpio. Cuando empezamos hacer uso del predio era rastrojera, no había ni un ranchito donde meterse. Él llegaba donde nosotros que le dábamos posada. JAIME QUINTERO o MIGUELINA CALAMBAS, no han sido víctimas de algún hecho de violencia, por el cual tuvieron que abandonar el predio, con toda seguridad que no. De pronto por allá donde vivían que es PALETARÁ, pero acá no. Don Quintero venía dos días y se iba, venía como de paseo. Cuando venía ni se acordaba del camino, había llevado a un poco de gente y no sabía ni por donde era. De la pinera que dice que le habían tumbado y que acusó al grupo él la vendió a JHON LEIDER MUÑOZ. La pinera era como un cuarto de hectárea. Del predio se hizo uso ALVARO LAME: 18 AÑOS, TULIA HORMIGA 26 AÑOS; FABER LAME: 19 AÑOS; JAILER MUÑOZ: 17 AÑOS. Frente a arreglos, nosotros fuimos, eso se habló allá en Coconuco en la Fiscalía y primero dijo que nos vendía y luego llegó la señora MIGUELINA y dijo que no; le íbamos a pagar a como estaba antes no como lo teníamos limpio. (...)"

Posteriormente en etapa judicial, en AUDIENCIA VIRTUAL CELEBRADA

EL 9-X-2020²³, se recepcionó los testimonios de FAVER ARNEIDER LAME, ALVARO LAME PIÑEIRO y CARMEN TULIA HORMIGA MAPALLO quienes en su orden manifestaron:

✓ **FAVER ARNEIDER LAME.**

"(...) Nací en Puracé, Coconuco, no conozco mucho a la señora MIGUELINA CALAMBAS, la he mirado como 2 veces, una vez que vino aquí a la casa y otra vez que nos llamó a COCONUCO que estuvimos allá, de allí no la he visto más. Al señor JAIME QUINTERO, si lo distingo lo conozco desde que yo era pequeño, desde que yo estudiaba. Yo no llegué a verlos trabajando por acá, tengo 38 años, me dedico a trabajar material, tengo una casita por allá al lado de la carretera y trabajo en la finquita acá lo que esta emproblemado, siembro matas de mora de eso me sostengo allí. Los predios EL VERGEL y MIS ENCANTOS, los conozco porque eso era de un señor que se llamaba REINEL MUÑOZ, y eso en ese tiempo cuando lo de la amapola él nos dijo trabajen allí y nunca nos dijo nada. Después llegó don Jaime y nos demandó, él nos dijo que trabajáramos que cuando el necesitara él nos reconocía el trabajo, pero luego nos demandaron don JAIME y Doña MIGUELINA.

El señor REINEL no nos dijo que él había vendido, porque estaba embargado el predio con el banco. Eso fue trabajado por nosotros. Los predios nunca han sido utilizados por los señores JAIME y MIGUELINA, más que todo don JAIME nos dio permiso para sembrar MAIZ y cuando necesitara él nos decía y luego nos demandó, él nunca nos dijo que iba a regresar, que necesitaba los lotes, él nos acusa de cosas que no son ciertas, él nos acusa de una pinera y unas vacas de engorde, pero eso no es cierto porque él nunca ha vivido por acá. En este momento no sabría quién es el dueño de los predios, porque nosotros tenemos una posesión y él no se aparece por acá entonces no sabemos nada no sé cómo será allí... (...) En cuanto al predio EL VERGEL, está en rastrojo, pero MIS ENCANTOS, tiene divisiones y cercas, porque es una parte que yo trabajo, esa parte mantiene limpia, porque nosotros la estamos trabajando, inclusive la que

²³ Plataforma de Restitución de Tierras, Expediente Digital, cons. 55

otros dejaron estaba limpia. El pedazo que trabajo lo utilizo hace 26 años de estar allí, empezó la posesión cuando era rastrojo grueso, cuando el miró que estaba limpio, él nos demandó, él nos puso esa demanda, nos llamó a Coconuco, para que arregláramos lo del predio, pero él no se apareció. Nosotros esperamos el arreglo si él nos iba a reconocer, pero él nunca nos dijo nada, él dijo que dejaba eso en manos de la ley, él no nos proponía nada. Nosotros éramos como 17 personas en esa finca, que trabajábamos, unos se murieron, otros dejaron, allí seguimos **GUILLERMO INCHIMA** y mi persona, somos los que más trabajamos allí. Yo entre a los lotes, porque a mí me dejo fue mi papá allí, cuando fue lo de la madera el me dejó allí, yo tenía como **13 años**, yo le ayudaba y luego él se salió y me dejó a mí, es lo único donde yo trabajo, él tampoco tiene nada más. Yo le ayudaba a mi papá, luego él se salió y me dejó a mí. (...)"

✓ **ALVARO LAME PIÑEIRO**

(...) Tengo 67 años, resido en la vereda San José, corregimiento de Santa Leticia, Municipio de Puracé, Coconuco. En su declaración hace referencia a lo expuesto, en su primera declaración ante la URT, aseguró que distingue a la señora MIGUELINA y el señor JAIME QUINTERO, hace unos 30 años, cuando decía que iba a negociar el lote con el señor REINEL MUÑOZ, pero ellos no han vivido nunca acá, la señora MIGUELINA vino como unas 2 o 3 veces, el señor JAIME había años que no venía, ellos no explotaban esos lotes. Ellos venían a mirar, se estaban unos 2 o tres días y volvían y se iban. Incluso cuando ellos venían acá nos pedían posada y se quedaban allí en la casita. El señor JAIME, no ha utilizado el predio para actividades, agrícolas, agrarias o ganado, él nunca los utilizó porque él nunca vivió acá, cuando venía se estaba máximo 2 o 3 días, y se iba y volvía a los 6 meses o al año. El venía por acá a mirar o negociar, a vender árboles, una vez vino a negociar una pinerita, que tenía y él dijo que era que la gente le había acabado esa pinera, que se la habían cortado, y eso era mentira porque la pinera si la destruyeron, porque él la vendió a un señor que se llama JHON LEIBER MUÑOZ, él todavía vive, existe, en ese entonces a mí me parece que el la vendió en 1.000.000. Sobre si el señor JAIME fue amenazado, o víctima de

un conflicto en la región, creo que no que a mí me conste no dra, no me consta, nada que el haya sido amenazado, el más bien si les había puesto un denuncia a la gente que estaba trabajando allá, que él había ido a decir que era desplazado, pero por acá nadie lo desplazó porque por acá nunca vivió. Sobre la situación actual de esos predios, del "Vergel y Mis encantos", una parte está en rastrojo como siempre ha sido así y la otra parte está limpia, la tienen limpia los que trabajan allí, en el caso del hijo mío, el predio está limpio porque yo entré a trabajar allí, primero estuve yo un poco de años, luego yo con la edad, y todo eso ya vi que no podía seguir trabajando allí, y dejé allí al hijo, él es el que tiene eso limpio. Yo no me acuerdo cuando empecé a trabajar esos lotes, pero hará unos 12 o 15 años, yo entre a trabajar a ese lote porque él una vez vino, el señor JAIME, con un hijo y un yerno, entonces él me dijo que le hiciera un contrato y le tumbara unas hectáreas de rastrojera que él me pagaba, y entonces hiciéramos el arreglo no me recuerdo en ese tiempo, por cuanto le tumbaba la hectárea de rastrojo, en ese tiempo como trabajaba con el aserrío, entonces uno tenía los modos, entonces conseguí los trabajadores, le tumbé la rastrojera y cuando ya estaba eso, el no aparecía, y no aparecía, al fin como a los 2 meses volvió, entonces me dijo don ALVARO, como le parece que el hijo y el yerno me quedaron mal y ahora no tengo como pagarle su trabajo, entonces don ALVARO, como arreglamos, yo le dije mire usted, me dijo que le tumbara eso y el trabajo está hecho, mire, entonces yo lo que necesito es que me pague, entonces él dijo lo siguiente, don ALVARO, para que usted no pierda su trabajo entonces coja y siembre allí maicito, y saca usted en la cosecha de maíz lo de su trabajo, entonces mi hijo entro a trabajar en esa tierra. La fecha aproximada es difícil, mi hijo estaba pequeño, él tenía unos 13 añitos. El señor JAIME QUINTERO, venía en el año 1 vez o 2, había años que ni venia, ya hace como unos 4 o 5 años que no lo he visto. O tal vez más. El señor JAIME nunca me reclamó el predio a mí, ni me demando, el demandó fue a los otros, que estaban trabajando, yo no fui demandado, pero si demando a mi hijo a él si lo demandó. (...)"

El predio Mis Encantos, está dividido en potreros, y tiene divisiones en cerca y alambre, las divisiones que tiene el predio son las que tiene el hijo y las que tiene el señor GUILLERMO INCHIMA, el potrero está dividido, aproximadamente unas 15 hectáreas, yo creo. En el año 2011 cuando el señor JAIME colocó la denuncia del predio, pues yo no sé de dónde saco el esa idea, de colocarles esa demanda que por invasión, porque los que entraron a trabajar entraron con permiso de él, casualmente él me dijo que le ayudara a conseguir para rozar allá, para que le mejorara esa rastrojera y que el necesitaba mejorar eso, entonces yo le conseguí gente, y sembré, y él dijo que cuando el necesitara eso, él hablaba a ver a que arreglo llegaban y cuando se dieron cuenta es que les habían puesto una demanda por invasión. El resultado de eso fue que ellos estuvieron yendo a la Fiscalía. La situación de orden público, por acá, pues llevamos ya como 12 o 14 años, que esto ha sido normal, vivimos tranquilos, aquí no ha habido movimientos armados, ni nada de eso, vivimos lo mas de bien. La fecha de trabajo del predio seria en el 86 o 88 tuvo que haber sido, yo entre allí porque el señor JAIME me llevo a trabajar allí, el me llevo para que le tumbara una hectárea de rastrojera y luego me dijo que no tenía plata para pagarme... No he tenido altercados con él.

Con mi hijo, hace como 5 o 6 meses se encontró, llevo JAIME, con un machete, amenazarlo a mi hijo, pero a él no le gustan los problemas, entonces él le dijo que no estaba para problemas, pero don JAIME sí, yo no tengo nada de terrenos mi hijo tampoco, yo vivo en un solarcito que era de mi suegra y mis cuñadas. Actualmente quien está explotando los lotes es GUILLERMO y mi hijo, son los que están trabajando. De esa explotación son testigos toda la región, unos ya fallecieron, porque ese terreno es muy bueno para siembra, entonces los que querían trabajar dijeron que hablara con don JAIME, entonces él dijo que si, que trabajaran y que le fueran mejorando eso. Eso lo sabía toda la vereda, toda la región, el señor JAIME, ha dicho tanta mentira, cuando tuvieron el proceso en la Fiscalía los que estaban trabajando allí, se comprometieron a que viniera acá y el hizo venir al inspector, que para entregar ese bien y él nunca se apareció, siempre ha hecho eso, él no da

cumplimiento lo que se habla dra. (...)”

➤ Testimonio de **CARMEN TULIA HORMIGA MAPALLO.**

“(…) Resido en la vereda Dos Quebradas. conozco los dos, a doña Miguelina, la mire una vez que ella vino aquí a la casa donde mi mamá, y otras 2 veces en Coconuco, porque ella vivía allá. Y a don JAIME, el venía allí donde mi mamá, porque ella de daba posada, cuando venía. El señor JAIME y MIGUELINA, no explotaban los predios, no los utilizaron nunca, ellos no los dejaron abandonados, porque ellos nunca trabajaron allí, no vinieron a posesionarse de los terrenos, ni nada, cada vez que don JAIME venia se iba por allá a dar una vuelta donde la gente y regresaba otra vez donde mi mamá y se volvía a ir. Esos lotes han sido utilizados por otras personas, porque cuando don JAIME consiguió, quien trabajara el no quiso pagar el trabajo que le hicieron, él le rogo al señor **ALVARO LAME**, que le consiguiera gente para que fuera trabajando y le fuera haciendo potrero, porque eso en ese tiempo era rastrojera gruesa, entonces como por acá somos escasos de tierra, entonces la gente le decía a don ALVARO, que le dijera a don JAIME que les diera permiso para sembrar maíz, y entonces don **JAIME** decía que no había problema, para que la gente sembrara maíz, él le dio la potestad a ALVARO para que la gente sembrara maíz..

El señor JAIME, no nos reclamó el predio, incluso yo también sembré maíz allí, yo sembré un tiempo, pero como mi esposo enfermó, entonces yo no volví a sembrar porque ya no tenía tiempo, y me quedaba duro trabajar yo sola. Yo sembré porque primero, son terrenos muy buenos para sembrar y no teníamos donde y segundo porque nos dieron permiso porque gracias a mi Dios antiguamente nos criaron muy bien y uno respeta lo ajeno. A mí me dio permiso don JAIME, directamente porque él llegaba donde mi mamá y en ese tiempo yo estaba muy joven, incluso en ese tiempo él me contrato a mí para que les cocinara a los trabajadores en la finca, pero él hablaba, pero él no cumplía. Y él así me dijo a mí, si usted quiere vaya a cocinarles a los trabajadores, pero él decía se iba y no volvía. Cuando don ALVARO le trabajo a don JAIME haciéndole el contrato, yo trabaje allí, entonces como don

ALVARO no tuvo con que pagarnos, porque don **JAIME** no le pagó, entonces yo le dije que me diera un pedazo, no era muy grande para yo sembrar maíz en ese tiempo. En ese tiempo yo era sola, no tenía hijos ni marido. Actualmente el predio El Vergel, está dividido en potreros de los que están trabajando allí, y tienen pequeños cultivos, son FABER ARNEIDER LAME y GUILLERMO INCHIMA, ellos están prácticamente hace años FABER ARNEIDER, como desde los 12 o 13 años, iba con el papá, y conmigo a trabajar allá, luego el papá se cansó y lo dejó allí, al hijo, porque no había donde trabajar. El señor GUILLERMO lleva unos 20 años el entró a trabajar con permiso, también. Al señor JULIAN PINO, lo conozco dese los 7 años era vecino, pero falleció, LUIS ANGEL BOLAÑOS Falleció, REINALDO BOLAÑOS, no vive en la región, el papá trabajo un tiempo y el hijo no volvió, MARTINIANO CALDÓN hace unos 20 años que falleció, GUILLERMO INCHIMA, trabaja en el predio, reside en la vereda dos quebradas. El señor JAIME denunció por invadir no a mí sino a mi esposo, pero él no tenía nada que ver en el terreno, mi esposo no tenía nada que ver, él me contó que la fiscalía les puso una caución de \$100.000, por un tiempo definido, por un año. Mi esposo no trabajó allí, el sufría de una enfermedad terminal, él estaba hospitalizado y no podía comparecer a la fiscalía, porque tenían que estarse presentando. Don **JAIME** lo que hizo fue hacerle daño, en esa época mi esposo estaba hospitalizado con una enfermedad terminal.

El señor JAIME no es víctima, del conflicto, porque él no vivió aquí, venía era de paso, de visita, tampoco, se de amenazas a pesar que vivo acá en "Dos Quebradas". Los que trabajaban nunca le ofrecieron compra, porque con él nunca se habló, él nunca se sentó a conversar con los que estaban allí. O cuando se dio el trabajo se dio de esta manera, que hubiera sido lo mejor, sentarse a conversar. No tengo conocimiento quien es el dueño, porque don REINEL tenía un trabajador y nosotros trabajamos con el allí, luego lo embargaron la Caja Agraria, y eso quedo allí, entonces no sé quién sería el propietario. El señor JAIME QUINTERO, no sé dónde vivía, ahora que voy a COCONUCO y cuentan que ellos han sido de Coconuco. Hace como 5 años que no lo he visto, me lo encontré en Popayán porque yo andaba haciendo

unas órdenes de apoyo de mi esposo, en la clínica la estancia. Una familiar de él nos contó que él estaba hospitalizado por un animal que lo golpeo en una finca que tenía en COCONUCO. Yo deje de cultivar el lote, por la situación de la enfermedad de mi esposo, porque yo permanecía más en Popayán que acá. En estos momentos como por la enfermedad de mi esposo no pude volver a cultivar, yo vivo en un terreno de herencia de mi esposo. La relación con el señor JAIME, era cordial, porque uno en el campo cuando las personas son visitantes, entonces uno lamentablemente uno les sirve en el mejor plato, entonces yo en ese tiempo era muy joven entonces en la casa **él era muy bien recibido por toda mi familia, de mi mamá**, porque en ese entonces todos vivíamos en la casa paterna, que es donde vive ahora don ALVARO y los hijos entonces la relación de nosotros con él era muy buena, entonces el señor ALVARO nos autorizó, él nos dio permiso para cultivar. (...)"

Agregó: "Yo pido Dra, que don JAIME sea legal, como persona y como humano, yo creo que el merece respeto y nosotros como campesinos también, que él sea legal con nosotros que venga y que se siente y que conversemos así como cuando el vino por primera vez a la casa donde mi mamá, que llego bien, saludo bien, durmió bien, se le prestó el mejor servicio así como trata uno a la gente cuando llega de afuera, y así mismo yo quiero que el mismo nos limpie la imagen, no como invasores, como que hubiéramos entrado como a robarle, que eso no fue así, eso me gustaría, una porque él tiene demandado en este momento a mi esposo HENRY MUÑOZ, y él no debe estar demandado porque en estos momentos es una persona que es convaleciente, eso es lo que tengo que solicitar". (..)"

**Testimonios recepcionados en DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL,
el 18-XI-2020,**

➤ **Testimonio de NACIANCENO MUÑOZ:**

"(...) Conozco a MIGUELINA la vi una sola vez, en QUINTERO siempre venía por acá. Mi predio se llama Piñuela, colinda con el predio. El lindero es el que colinda

con Mis Encantos. Los predios el Vergel y Mis Encantos eran de un hermano mío REINEL MUÑOZ y él les vendió a ellos, en este predio trabaja, el señor GUILLERMO, un muchacho que le dicen PITUFO, y JAVIER, la otra vez, que vinieron con eso eran varios, pero hubo un problema con QUINTERO, y dijeron no queremos problemas y unos entregaron, aun aquí ahora había un sobrino mío, el sembraba maíz, pero había sido con permiso de don Quintero, entonces él esa vez vino y le entregó, y no volvió a sembrar más. Las personas que trabajan aquí lo dedican a ganado, siembran matas por acá arriba, el muchacho que le dicen Pitufo, es de apellido Lame, hijo de **ALVARO LAME, GUILLERMO INCHIMA** tiene ganado, por aquí donde estamos, no sé si estará sembrando, ellos llegaron aquí porque dicen que QUINTERO les arrendó para sembrar, pero eso hace mucho tiempo, de eso no puedo asegurar porque de eso a mí no me consta, yo no sé, lo que si se, es que **QUINTERO** compró, porque esa finca era de un hermano, en cuanto a la explotación, Don QUINTERO en un tiempo tuvo un ganadito, y después, se lo llevó ya, y entonces fue que ya sembraron matas, eso fue como unas 8 o nueve personas, y cuando él vino a reclamar unos desocuparon, le entregaron, quedaron solamente los que tienen animales aquí. De que hayan salido desplazados por la violencia o abandonaron, pues yo no sé, porque por lo menos la guerrilla estuvo hace unos tres años por allí, y hubo varios que nos salimos, pero por lo menos yo me salí, yo tuve ganado, pero no me robaron, amenazas no señora, extorsiones no, de eso no sé, pero obligar a nadie no. Quintero, él tuvo aquí el ganado, luego se lo llevó y él se perdió, no sé por qué. Si, conozco a los señores DUBY YISELA ARDILA MONCADA, JAMES ARDILA MONCADA, GUILLERMO INCHIMA. A GUILLERMO INCHIMA, lo conozco hace unos 40 años, él nació por allá en San Antonio, y trabajaba por aquí, él tiene un predio por aquí en frente, yo me doy cuenta que el trae ganado aquí a este lote, eso hace mucho tiempo, eso hace unos 10 años o más, un día me dijo de pronto que reconozca QUINTERO algo, hay que desocuparle, porque nosotros sin papeles...

En la época que me fui, se fueron siempre, el señor Quintero tal vez se fue primero, de problemas, no sé nada, después fue que vino QUINTERO con unos personajes, ese día arrimo a la casa mía, ese día me convidaba, que venía hacer

unos linderos, yo no pude venir porque estaba enfermo, en cuanto a las personas que habían aquí, cuando yo una vez entré ya habían unas personas sembrando, pero era porque habían arrendado, para sembrar maíz, sembraron en este lote, esto estaba perdido, el señor **FABER (PITUFO)**, hace un tiempo el mismo tiempo que tiene GUILLERMO, hace más de 10 años, ellos me comentaron que habían tenido problemas cuando vino QUINTERO hacerles sacar los animales, pero tuvieron problemas porque ya estaban usando ese lote, pero no recuerdo el tiempo, de amenazas al señor QUINTERO no sé, el comportamiento del señor GUILLERMO y FABER, conmigo han sido buena gente, no hemos tenido problemas, de vínculos de ellos con la guerrilla no, la Guerrilla que estuvo rondando por aquí fue las FARC, eso hace como unos varios años, por allí unos 17 años, ahora la situación está calmada, no hay enfrentamientos, yo me fui de acá hace como unos diez años, me fui a vivir a otra finca que tengo por acá, en el 38, porque tenía otra finca, creo que el señor QUINTERO ya se había ido. (...)"

➤ **Testimonio rendido por GUILLERMO MESIAS INCHIMA BENAVIDES:**

"(...) Resido aquí en Dos Quebradas, corregimiento de Santa Leticia, me dedico a trabajar la agricultura, a sembrar matas, y con ganadito también, realicé 3 de primaria. Conozco a **JAIME QUINTERO**, hace muchos años, lo conocimos cuando supimos que había negociado esto, y llegó por acá con estilo de que iba **sembrar amapola**, cuando eso se sembraba amapola por acá, estaba en movimiento ese cultivo, eso estaba funcionando, entonces lo que **hicimos fue entrar a trabajar con él para sembrar eso mismo**, entramos hacerle un contrato, un trabajo, a tumbarle un monte, porque ese monte era como allá, grueso, así era aquí, porque como esta finca duró, botada artos años, entonces ya estaba el monte grande, y ese era el trabajo que se le iba a ser al señor JAIME, por contrato, después como él seguramente estaba mal de plata, **ya vino con el cuento de que más bien él no iba sembrar amapola**, sino que nosotros sembráramos maíz, en lo que habíamos trabajado, pero ese no era el arreglo, el arreglo era que nos pagara, el trabajo **y él sembraba la amapola**, pero entonces después él nos cambió, y dijo que como él no tenía plata, entonces

seguramente el negocio que él tenía ya no le funcionaba, entonces dijo que sembráramos maíz, y tocó aceptarle porque pues como nosotros ya teníamos allí trabajo, y no era yo no más éramos varios, era **ALVARO LAME, JAVIER LAME, LUIS ÁNGEL BOLAÑOS (q.e.p.d.)**, éramos varios, y entonces tocó sembrar maíz, para en eso ya uno descontar el trabajo, entonces como el maíz se dio, seguimos sembrando maíz, un año, otro año, y también hice un arreglo con él de hacer una casa, él intentaba hacer una casa aquí, porque había un rancho, pero ya se había caído, una casa vieja, y como ya habían pasado tantos años, así botada, la gente se había sacado las tablas, y también que era viejita entonces que el necesitaba que le hicieran una casa, y como yo era aserrador, soy todavía, entonces dijo, córteme usted la madera, allí mismo en la misma finca, y yo le pago, yo le mando la plata. Aquí había un señor que compraba la madera yo le mando con HENRY MESA, le mando la plata, así quedamos, así negociamos, llegaron los 15 días que me quedó de mandar, para cortar la madera y no resultó nada, se apareció como a los 2 meses, entonces yo le dije no corté nada de madera porque no llegó nada de plata para comprar gasolina, ni nada de eso, entonces me dijo, es mejor que no haga eso ya, porque yo he resuelto que voy es a vender. Y eso pasó, transcurrió varios años, y el volvía era cada año, entonces no se podía contar con él, así para un negocio ni para nada, de todas maneras dijo, siembren maíz allí, ustedes ya no siembran amapola, pues entonces siembren maíz, porque ya amapola no se puede porque ya no la compran, ya pasó de moda y acá ya no está funcionando, y además hicimos un compromiso con una entidad que no podíamos cultivar ya eso, nos empezó a ayudar una entidad, con semillas, con abonos, para trabajar aquí se llamaba ECOETINO, entonces pues claro, la amapola ya allí paró ese trabajo, y sembrábamos maíz, frijol, y otras matas diferentes, y ha transcurrido de eso ya mucho tiempo son 28 años, después dijo que también nos vendían, le dije listo, les compramos, pero entonces a lo último el problema de no poder negociar, fue que él dijo son, eso vale un poco de millones, y eso son un poco de hectáreas, y en lo que nosotros conocemos o en lo que nosotros tenemos, trabajando eso es poquito, este muchacho trabajará allí como unas tres hectáreas, y yo trabajo con tres, lo demás es un finconon, es por la quebrada así, pero eso no sirve, **eso es erosionado**, es puros derrumbes, la gente lo puede decir que de allí de ese monte es

derrumbo, es inservible el suelo, entonces uno como va a negociar a comprarle parejo, y cuando ya nosotros le dijimos que le comprábamos las 6 hectáreas o que midiéramos lo bueno, entonces ya no nos aceptó. Y en eso ese problema es que estamos, que él no nos aceptó, porque nosotros le íbamos a comprar también, y eso ha pasado muchos años así, y el ya demandó, nos demandó, nos ha hecho perder tiempo, nos demandó como invasores, cuando nosotros nunca invadimos esto aquí, sin permiso no, entramos fue a trabajar como le conté anteriormente. Cuando el regresó a intentar recobrar esto no le devolvimos porque teníamos matas, teníamos trabajo y él nunca nos reconocía nada, nunca se ha puesto en el caso de reconocer, él nos cobró esto como a los 5 años, y ya entramos a problemas, cinco años de lo que ya estábamos acá, o sea hace más de 20 años que estamos en ese problema, yo soy de aquí pero nacido en Pasto, vivo acá toda la vida, llegue como a los 7 u 8 años, mis papás se vinieron para acá, y así llegue yo acá, a Leticia, aquí tengo un predio que tiene la mujer, yo tengo una montaña, eso fue una finca, porque nos suspendió los Parques Nacionales, hace unos 15 años, porque estábamos dentro del parque y eso por lado y lado, no pudimos trabajar más y eso se volvió monte también, allá se perdió todo, porque al no volver uno, a la vuelta de 5 años ya no queda nada, al frente de esto es mío, lo compré, pero todavía no tengo papeles, yo vivo abajo en el predio que es de la mujer, yo conozco estos predios el Vergel y Mis Encantos, desde que yo conocí esta vereda, eso hará unos 40 años, de la venta lo que se decía es que él había comprado, que él había pagado una deuda en el Banco, del señor REINEL, pero no tengo todo la realidad, unos dicen una cosa y otros otra, entonces no se sabe la verdad, en este momento no somos los dueños, pero somos los que trabajamos aquí, yo exploto el predio **hace 28 años**, lo dedico a tener unos animales en el momento, si hay animales, porque este es un pedazo y en donde están los animales es otro allá están, en el fondo, tengo 8 animales, los mismos que estuvieron aquí pasaron allá, yo los paso de allá para acá, no sé si donde están los animales ahorita es Mis Encantos.

El señor FABER, explota el predio desde 5 años después, de yo estar acá, porque trabajaba el papá de él primero, y el siguió trabajando donde trabajaba el padrastro pues, él está allí todavía, será como unos 15 o 18 años desde

muchacho ha estado acá, el siembra mora, arveja, friega con maticas, siembra y cultivos hemos realizado, siembra de papa, arveja, pero como hace tantos años, a veces uno tiene con qué y otros no, **Yo le pedí permiso para usar este lote a don JAIME**, así como le contaba que yo **entré aquí hacer el contrato, a tumbar ese monte que había aquí, y después de tumbado, quede como para hacerme pago a sembrar el maíz**, y seguí sembrando maíz, porque, sembramos un poco de años, ya después que se hizo potrero y que quedó esto así, ya no se dio el maíz.

Aquí hubo varios explotando esto, éramos como unos 6, estuvo LUIS ANGEL, JAVIER, también tuvo un lote por allá, ya no lo trabaja, pero es uno de los que trabajó acá, el de la gorra verde también, ellos hace unos 5 años que abandonaron esto.

Conozco a la señora MIGUELINA, es una señora que no la entiende nadie, en Coconuco nos llamaron, a una audiencia, conozco también a ALVARO LAME, es cuñado, CARMEN TULIA HORMIGA, FABER ARNEIDER LAME, los conozco porque somos de la misma vereda y trabajamos casi juntos, mirándonos casi todos los días. Iniciamos trabajando varios, **lo dividimos**, ahora último quedamos yo y Arley porque los demás se cansaron de pelear con el señor de que les pagaran, **nunca les pagó**, de llamadas a tantas idas a COCONUCO, a POPAYAN, de tanta cosa, y algunos no tienen paciencia para eso, y además que peleando por nada, ósea el que tiene más tierras no se pone a eso, el que no tiene es el que le toca aguantar, ahora porque me salió una plática del gobierno y compré ese pedacito allá, hace tres años compré, cuando nos repartimos, a mí me correspondió este pedazo y allá otro, yo manejo tres hectáreas, una aquí y dos allá, lo de allá no porque no se pudo negociar porque él quería que le compraran parejo, y habla de millones, ese señor, él dice 50 o 100 millones pero eso que va valer. Allí es donde no se puede nada. **Yo creo tener derecho sobre este lote**, dado el caso porque por haber pasado tantos años trabajando así, puede pasar algo, **de conciliación se ha hecho los intentos con el mismo dueño**, pero nosotros le decíamos si tenemos 4 o 5 hectáreas, eso se le paga lo que valga por ley, pero el no quiso, porque dijo que él no iba a perder, yo creo que él hizo un mal negocio, me parece a mí, porque él no era conocedor de esto,

no era de acá, no había sabido nada de tierras, y llegó y negoció, y después de que pagó, fue que se dio cuenta que todo eso era derrumbo, que todo eso era malo, que todo eso eran nacimientos de agua, entonces se arrepintió, y dejó botado, como 10 o más años, después de los 10 años **fue que vino a sembrar la amapola**, así es.

Esto es toda la vida de él ha sido este problema, eso no es de ahora, este lote lo dejo encargado a nosotros que le quedamos como sembradores de maíz y todo eso, de resto antes de entrar nosotros para sembrar la amapola esto era un rastrojo, grueso, no había pasto ni nada, cuando compró el señor QUINTERO, seguramente estaba así, ya potrero, después de que se arrepintió, lo dejó 10 años, todo el tiempo era trayendo compradores, de otras parte de aquí mismo, tumeños, hasta Silvianos trajo, pero nunca pudo negociar, porque con lo que pedía él, con la forma del cómo, eso una sola vez venían y no volvían más. Eso es lo que pasó.

Él nunca ha abandonado los lotes, él ha vivido pendiente de las demandas, y buscando en una parte, en otra, demandando, no dicen que ahora lo tiene hasta en restitución de tierras ahorita, que ha ido a decir que la guerrilla lo ha sacado, y cuando eso no es nada de eso, a otras personas de pronto sí, pero a él no porque ni lo conocía la guerrilla, porque él nunca ha vivido aquí, el venia como venir ustedes, y al mismo rato irse, el sí venia cada año, aquí había una casa, esa casa no se usaba para nada, era vieja, no podía vivir nadie, porque no tenía sino un pedacito de techo, porque se lo habían llevado o caído, porque era de cartón. Yo si he sido requerido para desocupar aquí sí, me llamaron a que desocupara, yo dije que desocupaba, después de que me reconocieran algo, porque yo he trabajado harto, sembrando, con linderos, va imaginarse que va durar veintipolla de años un poste. El señor Quintero no ha explotado el predio nunca, porque él no ha tenido beneficios nunca, de decir que ha tenido una vaca aquí, o ha sembrado una mata, él no se ha beneficiado de esto desde que lo compró, porque esto todo lo tenía como abandonado, como si hubiera sido engañado él, porque conversando con él al principio dijo, si es que yo cometí un error, metí mi plata mal metida, conversando al principio.

Nosotros tuvimos pleitos entre los dos, hubo un tiempo, que vino con

unos señores, uno que era el yerno, el otro que era el hijo que eran militares, de todas maneras con humillaciones, con cañas, entonces cuando uno está ya resignado y cuando no tiene, y necesita tiene que pasar por todo eso, ser humillado, ser provocado, pero pues que se va hacer, eso fue como **hace 10 años**, después de eso ha **venido varias veces, pero otros así otros alegatos más pocos, más lentos**. La situación de orden público está mejor que nunca, hace como 10 años que acá no se ve nada. Se presentaron **desplazamientos muy contados**, porque acá no se ha visto secuestros, nada, se presentaron fue falsos positivos, esa platica que le digo que me salió fue por eso porque yo demandé porque mataron dos hermanos, y los pasaron como guerrilleros y ellos no fueron...

(...) El señor Jaime nunca explotó, porque aquí era todo abandonado, yo lo conocí como a los 7 años, el no exploto porque él no era de acá, se sabía que alguien había comprado, pero cuando yo lo conocí esto estaba lleno de monte, la venia era con compradores. Quería era vender y vender. Yo hice un contrato de tumbar monte para sembrar amapola, yo le cobraba el trabajo y él dijo que no tenía con que pagarme entonces que sembrara maíz, entonces yo ya metí trabajo, ya cercado, porque al comienzo dijo cerque que yo la voy a vender y allí arreglamos, y nada... (...)"

De las anteriores declaraciones, tanto de los solicitantes como de los terceros, quienes ocupaban los predios el VERGEL y MIS ENCANTOS, se puede inferir que el señor JAIME QUINTERO y LA SEÑORA MIGUELINA CALAMBAS, si conocían a las personas a las cuales denunciaron, como invasores de sus predios, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de igual manera contrario a lo que asegura la señora MIGUELINA CALAMBAS y el señor JAIME QUINTERO, en declaración rendida bajo juramento, ante el despacho, se deduce que sabían que los predios estaban siendo trabajados por los señores ALVARO LAME PIÑEIRO, CARMEN TULIA HORMIGA MAPALLO, GUILLERMO MESIAS INCHIMA, quienes coincidieron en su declaración en manifestar que ocuparon los predios por permiso otorgado por el señor JAIME QUINTERO, incluso mucho antes del 2002, que él visitaba los predios cada 6 meses o cada año, que los contrató para

desarrollar diversas tareas y una vez efectuadas no les pagó, y por el contrario les dio permiso para que sembraran en sus predios, en contraprestación a los trabajos realizados, y para que sus predios fueran mejorando. Refirieron también el señor ALVARO LAME y la señora CARMEN TULIA HORMIGA MAPALLO, que cuando el señor JAIME QUINTERO visitaba los predios, pernotaba en sus viviendas, en las cuales era atendido, por ellos y sus familiares. Lo que deja sin sustento su aseveración de que desconocía a las personas que ocupaban y cultivaban los predios.

Así mismo se, se advierte que si bien el señor JAIME QUINTERO, dejó por un tiempo los predios, no fue consecuencia de hechos acaecidos al conflicto armado, sino por el contrario a una disposición suya, por enterarse de que estaba pendiente resolver lo atinente a unos embargos que involucraban los predios EL VERGEL y MIS ENCANTOS, por deudas contraídas por el señor ISMAEL, lo que se resolvió finalmente en el año 2007, con el registro de las compraventas suscritas y posteriormente visitó sus predios lo que da cuenta de que no perdió contacto con ellos, pese a que sabía de la presencia de terceros, lo cual lo llevó hacer uso de las medidas judiciales que consideró pertinentes.

Así las cosas, del análisis probatorio se concluye que NO está acreditada la calidad de víctima de la solicitante, en el marco del conflicto armado interno, conforme se prevé en los arts. 3º y 74 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que: no se evidencia hecho alguno atribuible al conflicto armado, que llevase consigo el despojo y/o abandono forzado de sus predios, sino por el contrario a problemas suscitados con particulares campesinos de la región, conocidos por el señor JAIME QUINTERO, a quienes aparentemente contrató para realizar trabajos y una vez efectuados no les canceló lo pactado, y para retribuirles les permitió utilizar sus predios para el cultivo. Adicionalmente, si bien desatendió los inmuebles por un tiempo, esto obedeció a su propia decisión por existir embargos pendientes en ellos, y no a presión ejercida por otros.

Como síntesis de las razones que constituyen el fundamento de esta providencia se puede mencionar lo siguiente:

a. Los señores MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ y JAIME QUINTERO, difieren en sus declaraciones, respecto a varios aspectos a saber:

- Que el abandono de sus predios EL VERGEL y MIS ENCANTOS, se efectuó por amenazas del QUINTIN LAME, en el año 1993, pues conforme lo concluyó la URT, en la Resolución que negó la inscripción de los predios CAUCANITA y EL TREBOL, dichos hechos ocurrieron en 1990, y tuvieron su génesis en conflictos con el Cabildo Indígena de Kokonuko, y no por hechos atribuibles al conflicto armado interno.
- En cuanto al año 2002, señalado también, como fecha de ocurrencia de los hechos del conflicto armado, y abandono de sus predios, traen a colación, que en dicha fecha decidieron los solicitantes, visitar sus predios y al llegar a ellos, se encontraron personas armadas, quienes les impidieron el paso, advirtiendo en dicha visita que existían cultivos ilícitos. No obstante, en la fecha en mención su lugar de residencia ya no era el municipio de Puracé, como se registra en el aplicativo VIVANTO. Ahora bien, tampoco encuentra el despacho que, este evento esté enmarcado dentro del conflicto armado, y por ende haya ocasionado desplazamiento y abandono de los predios, EL VERGEL y MIS ENCANTOS, pues existen significativas inconsistencias en las distintas declaraciones, rendidas por los solicitantes, tanto en la Etapa Administrativa como Judicial; además de la propia declaración de la señora MIGUELINA CALAMBAS, se sabe que para el año 2001, se trasladó a la ciudad de Popayán con su núcleo familiar, y anterior a ello su lugar de residencia era el Municipio de Morales.
- Tampoco se describe de manera precisa en sus relatos los hechos directos e indirectos, de los cuales fueron objeto de desplazamiento y que

conllevara a un presunto abandono forzado, de estos inmuebles, ni se relacionó factores de relevancia, que involucraran el desplazamiento o abandono forzado, pues los hechos que fueron objetos en la denuncia ante la Fiscalía, corresponden a DENUNCIA POR CULTIVOS ILICITOS, en sus predios, se efectuó el 22 de abril de 2004. En ella no se enuncian hechos victimizantes, con antelación, y se menciona que el señor JAIME QUINTERO, quien era el encargado de los predios, los visitaba constantemente hasta antes de su enfermedad, que la última visita fue un año antes, por lo que se deduce que fue en 2003, que la denuncia la interpusieron siguiendo la recomendación de su abogado quien estaba encargado de los documentos de sus predios, y quien los persuadió que en caso de encontrar cultivos en sus predios, el Estado podría quitar sus predios.

- b. Revisada la consulta VIVANTO, obrante a folios 301-302, se constata que la señora MIGUELINA ORDOÑEZ DE CALAMBAS, se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas, por desplazamiento Forzado, señalando como una de las fechas del siniestro el 23/06/2002, Municipio Siniestro Puracé, Cauca. Y según su propia versión su lugar de residencia entre el año 1993 hasta el 2001, fue el **Municipio de Morales** donde se desempeñó como enfermera, y para el 2001, fijó definitivamente su residencia en la ciudad de Popayán.
- c. Contrastando, también las manifestaciones de los señores MIGUELIA CALAMBAS y JAIME QUINTERO, con las pruebas testimoniales recaudadas, además de no coincidir la fecha de desplazamiento aportada, ante la UNIDAD DE VICTIMAS, y que sustenta su inscripción en el registro como VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO, en el año 2002, tampoco se corrobora, hecho victimizante alguno, que ocasionara el desplazamiento y diera lugar al abandono o despojo de sus predios EL VERGEL y MIS ENCANTOS, toda vez que para dicha fecha la solicitante y su núcleo familiar, no tenían como lugar de residencia PURACÉ, sino el Municipio de Popayán.

- d. Los señores MIGUELINA CALAMBAS y JAIME QUINTERO, no coinciden en sus declaraciones, por cuanto mientras la señora MIGUELINA CALAMBAS manifiesta no conocer a los terceros ocupantes de los predios solicitados, el señor JAIME QUINTERO en la ampliación de declaración rendida el 25-X-2017, ante la URT, señala que si conoce a los señores CARMEN TULIA HORMIGA, JULIAN PINO, RUMALDO BOLAÑOS, LUIS ANGEL BOLAÑOS, MARTINIANO CALDON, GUILLERMO INCHIMA, JAVIER LAME, y ALVARO LAME, porque son de la región, y en los testimonios rendidos por los terceros ocupantes de los predios señalaron que efectivamente desarrollaron diversas actividades de cultivo en los predios, por autorización del señor JAIME QUINTERO, quien visitaba los predios ocasionalmente, y tras la ocupación ejercida por ellos, previa autorización del señor QUINTERO, y la posterior denuncia, de invasión de predios efectuada, en contra de ellos, se presentaron algunos altercados. De otro lado afirmó el señor ALVARO LAME, que fue contratado para limpiar el predio, que efectuó dicho trabajo contratando a su vez, otras personas, pero el señor QUINTERO no realizó el pago acordado, por lo que, en contraprestación, lo autorizó para que sembrara en su predio maíz y posteriormente el señor QUINTERO, autorizó para que otras personas pudieran cultivar, y así mejorar los terrenos. Señaló también el señor GUILLERMO MESIAS INCHIMA BENAVIDES, que el señor QUINTERO lo contrató para que adecuara el predio, porque tenía como objeto la siembra de amapola y que previo acuerdo de pago, tampoco realizó, la cancelación correspondiente, por lo que lo autorizó para sembrar en los predios, y actualmente continúa ocupando los predios.
- e. En cuanto a las declaraciones, rendidas por los señores CARLOS BIANEY MUÑOZ, CLARA ELISA GUAITARILLA MALES y LUZ MARINA JIMENEZ RUEDAS, no dan cuenta de ser testigos de los hechos acaecidos del conflicto armado en contra de los solicitantes, sino de las acciones realizadas por estos para mantener en su favor la administración y cuidado de sus predios.

- f. Cabe advertir en este punto que los hechos acaecidos en el 2002, tiene como únicos testigos los propios reclamantes, y en cuanto a la solicitante, como su compañero permanente, no se tratan de persona iletradas (la solicitante estudió tecnología en enfermería, según su dicho y su compañero permanente 3 de primaria), y no demuestran dificultades de memoria o similares a los que pueda atribuirse esa falta de precisión en sus declaraciones.
- g. Bajo estos parámetros es preciso, hacer alusión a que, en el contexto de la restitución de tierras, si bien el testimonio de las víctimas presenta un blindaje especial, dado el reconocimiento implícito de la condición de vulnerabilidad y asimetría de éstas, en razón de su calidad de sujetos de protección especial constitucional, teniendo para ello el principio de buena fe que la cobija de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1448 de 2011. *Por lo que podría manifestarse que, la **versión de la víctima está investida de una presunción de veracidad que adquiere el carácter de prueba sumaria dentro del trámite de restitución**, correspondiéndole a los opositores desvirtuarla. Sin embargo, no es menos cierto que, **como cualquier elemento probatorio, dicha declaración debe ser evaluada por el juez bajo los parámetros de la sana crítica, con base en las reglas de la lógica y la experiencia**. De tal manera que, si de lo expuesto en las declaraciones de los solicitantes no resulta creíble, conforme el análisis efectuado, no deberá darse el alcance que la norma le ha otorgado, pues tal como expresamente se encuentra reglado se trata de una presunción legal.*
- h. Por tanto, si bien las personas en situación de desplazamiento forzado están provistas de un trato especial por parte del Estado, dada la extrema situación de vulnerabilidad en la que se hallan inmersas; es claro también que la declaración de parte de las víctimas goza de presunción de veracidad, que indiscutiblemente debe guardar coherencia en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el que se dan los acontecimientos, y tener cierto grado de

credibilidad, lo que implica que los mismos no pueden tratar sobre *suposiciones que no soporten un juicio de valoración*. Y aunque se considera prueba sumaria suficiente para reconocer los derechos que les asisten, también es claro que, esta puede desvirtuarse con la valoración en conjunto de las demás pruebas allegadas al proceso.

- i. Por lo que tampoco, puede afirmarse que la declaración de parte sea plena prueba, y a diferencia de ello lo que se pretende es matizar su estudio y que se consideren las excepcionales condiciones que rodean el relato del deponente. Lo anterior exige que la declaración del solicitante sobre los hechos victimizantes, sea confiable y no, por el contrario, sea tan inverosímil que lleve a la conclusión contraria de que esos hechos violentos, o no ocurrieron, o hayan ocurrido en época diferente a la que se afirma; en consideración a que no toda persona que describe hechos violentos de los que asegura ser víctima efectivamente lo es, por lo que de darse se estaría alegando una victimización que no sufrió.

Por lo anterior puede concluirse que el supuesto abandono del predio por desplazamiento forzado, del que aluden haber sido víctimas los solicitantes, NO ocurrió en el año 1993 como tampoco en el 2002, no solo porque la prueba recaudada no da certeza al respecto, sino porque se encuentra desvirtuado que hubiese ocurrido hechos del conflicto armado en el año 1993, pues lo que se acredita es que existieron conflictos con el Cabildo Indígena Kokonuko, en 1990, pero no a causa del conflicto armado interno. Y los hechos de violencia enunciados en el 2002, por los solicitantes, y que atribuyen a grupos armados, ocurrieron cuando residiendo ya en la ciudad de Popayán, los solicitantes visitaron sus predios y se presentaron altercados con los ocupantes, lo que no es un elemento constitutivo de abandono o despojo, al menos en relación con el conflicto armado interno.

Corolario de lo anterior, es que el abandono del predio por parte de los solicitantes no se dio como consecuencia de una violación del derecho internacional humanitario y los derechos humanos con ocasión al conflicto armado interno, generada por las amenazas y consecuente desplazamiento del que aluden ser víctimas y, en concordancia con la Sentencia C-781 de 2012, pues, no observa el Despacho que la solicitante hubiera abandonado su predio en el año 2002, ni que se hubiere trasladado hacia Popayán, porque resultara afectada por la situación de violencia vivida en el municipio de Puracé, en vista de que para esa fecha ya vivía en la ciudad de Popayán, y anterior a ello, en el municipio de Morales.

Así las cosas, la conducta que afecte los derechos de las víctimas debe quedar inscrita no solo en el marco del conflicto armado, sino también producirse con ocasión de éste, toda vez que, el régimen excepcional de protección incluido en la Ley 1448 de 2011, no fue concebido para desconocer todo el sistema judicial, y existirán casos en los que no se den nexos de causalidad entre el despojo y el conflicto armado. Y para el caso en particular una vez ponderado todo el material probatorio bajo criterios objetivos y ajenos a meras especulaciones, se concluye que no existe hecho victimizante que tenga como nexo causal el abandono o el despojo.

Una vez analizada la prueba recaudada en su conjunto, en los términos ya reseñados, forzoso resulta concluir que, por lo menos en cuanto a la ocurrencia del desplazamiento forzado y abandono de los predios, EL VERGEL y MIS ENCANTOS, por hechos victimizantes carecen de veracidad, por resultar contradictorios entre sí y no corresponder con la restante prueba testimonial y documental obrante dentro del proceso. Por consiguiente, a pesar de que en el marco del proceso de justicia transicional de restitución de tierras la declaración del solicitante está amparada en una presunción de veracidad, tal presunción resulta en el presente caso desvirtuada a partir del análisis individual y en conjunto de los medios de prueba allegados al proceso, por lo que es necesario

poner de manifiesto que el juez de restitución de tierras tiene no solo la facultad, sino el deber de contrastar los medios de prueba con la declaración del solicitante, muy a pesar de que la misma se encuentre amparada en la anotada presunción de veracidad.

En virtud lo anterior, se torna improcedente acceder a la solicitud de restitución incoada por la señora MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ y su núcleo familiar, quedando evidentemente desvirtuada la presunción de veracidad que arroja su declaración; e igualmente no hay nexo causal entre la victimización alegada y el contexto del conflicto armado interno, previsto en el marco de la Ley 1448 de 2011. En consecuencia, se denegarán las pretensiones contenidas en la solicitud en atención a lo expuesto.

IX. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DESESTIMAR las pretensiones de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en representación de la señora MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ, con C.C. No.25.267.758, su compañero permanente JAIME QUINTERO, con C.C. 4.687.791 y su núcleo familiar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN,

- a. La cancelación de las medidas cautelares ordenadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en trámite administrativo.
- b. La cancelación de medidas cautelares de sustracción provisional del comercio que afectan los bienes objeto de esta solicitud, y que fueron ordenadas por este Despacho judicial mediante auto admisorio.
- c. Y la cancelación de la inscripción de la admisión de la solicitud en Los F.M.I. No. 120-979 y 120-167-089

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de la medida de suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos en relación con los inmuebles, objeto de restitución.

CUARTO. Una vez notificada la presente providencia, remítase el presente expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cali, a fin de que se surta el grado de CONSULTA, conforme a lo dispuesto en el Art. 79 de la Ley 1448 de 2011. Remítase el expediente, previa las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Por Secretaría líbrense todos los oficios, comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas, remitiendo copia de esta providencia y demás documentos ordenados.

SEXTO. Los informes en cumplimiento a este fallo, deberán rendirse dentro de los términos concedidos a cada entidad, al correo electrónico: j01cctoersrtpayan@ramajudicial.gov.co. **No obstante, los sujetos procesales (URT y PROCURADURIA) deberán ingresar los informes respectivos directamente al portal de tierras, a través de su respectiva credencial.**

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)

NEFER LESLY RUALES MORA

Jueza